



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



# PRÁCTICUM

## DIPLOMATURA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA  
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES  
DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES  
DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA  
DE MEJORA

**Autor:** Borja Gómez Crespo

**Director:** Carlos Alberto Devece Carañana

Valencia, Noviembre 2013

# TABLA DE CONTENIDOS

<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS .....</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE DE IMÁGENES .....</b>	<b>7</b>
<b>ACRÓNIMOS... ..</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO 1 : Introducción .....</b>	<b>9</b>
1.1. Resumen General del Trabajo Fin de Carrera .....	9
1.2. Objeto del Trabajo Fin de Carrera y Justificación de Asignaturas Relacionadas ..	10
1.3. Objetivos del trabajo Fin de carrera .....	12
1.4. Plan de Trabajo.....	12
<b>CAPÍTULO 2 : Antecedentes y Marco Normativo del Departamento de Deportes ....</b>	<b>13</b>
2.1 Organigrama.....	13
2.2 Objetivos y Fines.....	15
2.3 Competencias.....	15
2.4 Marco Normativo .....	17
<b>CAPÍTULO 3 : Metodología .....</b>	<b>18</b>
3.1 Análisis Estratégico aplicado a los Deportes .....	18
3.2 Las estrategias de cambio en la Administración pública .....	21
<b>CAPÍTULO 4 : Análisis de la Gestión del Área de Deportes .....</b>	<b>23</b>
4.1 Planificación Económica.....	23
4.1.1 Evolución del Presupuesto Municipal destinado al Área de Deportes .....	23
4.2 Servicio de Recursos Humanos.....	25
4.2.1 Relación de Puestos de Trabajo .....	25
4.3 Servicios Deportivos .....	29
4.4 Servicios de Infraestructuras.....	30
4.4.1 Instalaciones Deportivas.....	30
<b>CAPÍTULO 5 : Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Ámbito Local .....</b>	<b>41</b>
5.1 Introducción .....	41
5.2 Principios generales de la ley .....	41

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

5.3	Instrumentos necesarios para la concesión de subvenciones .....	42
5.3.1	Planes estratégicos.....	43
5.3.2	Bases reguladoras .....	45
5.4	Procedimiento de concesión de las subvenciones en el ámbito local.....	47
5.4.1	Procedimiento ordinario/ Concurrencia competitiva .....	48
5.4.2	Procedimiento extraordinario/ Concesión de forma directa .....	54
5.5	Procedimiento de Justificación de las Subvenciones.....	55
5.5.1	Naturaleza jurídica de la justificación.....	56
5.5.2	Reglas generales de la justificación.....	56
5.5.3	Plazo de justificación .....	56
5.5.4	Gastos subvencionables .....	57
5.5.5	Cuenta justificativa ordinaria.....	59
5.6	Comprobación de subvenciones .....	60
5.7	Procedimiento de gestión presupuestaria .....	61
<b>CAPÍTULO 6 : Análisis de los Criterios Utilizados para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas .....</b>		<b>63</b>
6.1	Relación de Entidades Deportivas Subvencionadas en la ciudad de Lliria.....	63
6.2	Análisis de las subvenciones concedidas a entidades deportivas en los últimos años.....	64
6.3	Análisis de los criterios de valoración utilizados para la concesión de subvenciones a entidades deportivas.....	71
<b>CAPÍTULO 7 : Propuesta de mejora .....</b>		<b>73</b>
7.1	Análisis de las necesidades de la población de Lliria .....	73
7.2	Plan estratégico para el Área de deportes en los próximos años .....	83
7.3	Propuesta de un baremo de puntuación para entidades deportivas.....	85
7.4	Aplicación del baremo de puntuación propuesto en algunas entidades deportivas .....	90
<b>CAPÍTULO 8 : Conclusiones.....</b>		<b>94</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>100</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 3.1: Presupuesto previsto para el Área de Deportes desde 2.007

Tabla 3.2: Actividades deportivas organizadas por el Área de Deportes

Tabla 3.3: Instalaciones deportivas municipales

Tabla 5.1: Entidades deportivas subvencionadas

Tabla 5.2: Total destinado a subvenciones

Tabla 5.3: Porcentaje destinado a subvenciones

Tabla 5.4. Subvenciones a entidades deportivas desde el 2.007

Tabla 6.1: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria

Tabla 6.2: Cantidad de personas encuestadas según su edad

Tabla 6.3: Población que practica deporte

Tabla 6.4: Frecuencia de la práctica deportiva según la edad

Tabla 6.5: Razón práctica deportiva según género

Tabla 6.6: Qué actividad deportiva fomentaría según género

Tabla 6.7: Qué valora más en una entidad deportiva

Tabla 6.8: Baremo de puntuación para las entidades deportivas

Tabla 6.9: Aplicación del baremo de valoración al “Club Billar Lliria”

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 3.1: Evolución del presupuesto destinado al Área de Deportes

Gráfico 5.1: Cantidad total destinada a subvenciones

Gráfico 5.2: Porcentaje destinado a subvenciones

Gráfico 5.3: Evolución cuantía de la subvención concedida al “C.F. Lliria”

Gráfico 5.4: Evolución cuantía de la subvención concedida al “C.B. Lliria”

Gráfico 5.5: Cuantías recibidas por las entidades en 2013

Gráfico 6.1: Porcentaje de personas encuestadas según su edad

Gráfico 6.2: Población que practica deporte

Gráfico 6.3: Frecuencia de la práctica deportiva según la edad

Gráfico 6.4: Razón práctica deportiva según género

Gráfico 6.5: Qué actividad deportiva fomentaría según género

Gráfico 6.6: Qué valora más en una entidad deportiva

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 2.1: Organigrama del Área de Deportes

Figura 3.1: Etapas del plan estratégico

## ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1: Instalación deportiva municipal “Ciudad Deportiva El Canó”

Imagen 2: Instalación deportiva municipal “Ciudad de la Raqueta”

Imagen 3: Instalación deportiva municipal “Pabellón Pla de l’Arc”

Imagen 4: Piscina municipal cubierta

Imagen 5: Instalación deportiva municipal “Trinquete”

Imagen 6: Instalación deportiva municipal “Pabellón Viejo”

Imagen 7: Instalación deportiva municipal “Club Billar Lliria”

Imagen 8: Instalación deportiva municipal “Club Canino Boomerang”

Imagen 9: Instalación deportiva municipal “Club Tiro Olímpico”

Imagen 10: Instalación deportiva municipal “Campo de Tiro y Arrastre”

Imagen 11: Instalación deportiva municipal “Amigos del Caballo”

Imagen 12: Instalación deportiva municipal “Petanca”

Imagen 13: Instalación deportiva municipal “Pista de aeromodelismo”

## ACRÓNIMOS

GAP	Gestión y Administración Pública
TFC	Trabajo Fin de Carrera
Art.	Artículo
CCAA	Comunidades Autónomas
LGS	Ley General de Subvenciones
LGP	Ley General de Presupuestos
LRBRL	Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales
CE	Constitución Española

# CAPÍTULO 1 :Introducción

## 1.1. Resumen General del Trabajo Fin de Carrera

Este trabajo fin de carrera (TCF) pretende el análisis de las subvenciones concedidas por parte del Área de Deportes del Ayuntamiento de Lliria a entidades deportivas con el fin de mejorar los criterios para su concesión.

Para ello analizaremos los actuales criterios para la concesión de las subvenciones a las entidades deportivas, expondremos todas las entidades deportivas que existen en Lliria y analizaremos como se han llevado a cabo la concesión de dichas subvenciones en los últimos años.

Posteriormente se llevará a cabo un análisis de las necesidades deportivas de la población de Lliria y se propondrá un plan estratégico a medio plazo en materia deportiva para la ciudad. Con la finalidad de conocer que demanda la población y marcar el camino a seguir en el fomento de esta materia en los próximos años.

Para concluir el trabajo, se realizará una propuesta de mejora de los criterios para la concesión de las subvenciones con la intención de que estas puedan llegar a satisfacer las necesidades de la población en materia deportiva y poder acercarse lo mayor posible a lo que se plantea en el plan estratégico.

Para poder abordar con mayor perspectiva el problema que se quiere dar solución en este trabajo se realizará un análisis del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito local y también de la gestión del deporte en los últimos años a través del Área de Deportes de su Ayuntamiento. Describiremos el organigrama, el objetivo, fines y competencias, y el marco normativo del departamento.

El análisis de la gestión del Área de Deportes se dispondrá atendiendo a los siguientes aspectos:

- Planificación económica
- Servicio de recursos humanos
- Servicio deportivo
- Servicio de infraestructuras

## 1.2. Objeto del Trabajo Fin de Carrera y Justificación de Asignaturas Relacionadas

### **Objeto del Trabajo Fin de Carrera**

El objeto de este TFC es el análisis de los criterios por los cuales se conceden las subvenciones a las entidades deportivas a través del área de deportes del ayuntamiento de Lliria. Para ello analizaremos las subvenciones concedidas en los últimos años y cuáles han sido los criterios seguidos para dichas concesiones.

### **Justificación de Asignaturas Relacionadas**

Para la realización del trabajo nos hemos basado en muchos de los contenidos que se cursan en las asignaturas de la diplomatura. En la relación de asignaturas cursadas encontramos tanto troncales como optativas. A continuación exponemos una lista de las asignaturas que han servido de apoyo para la realización de este TFC así como una breve descripción de las mismas, especificando el capítulo en el que han servido de referencia.

### **CAPITULO I**

#### **-Información y documentación administrativa/ Informática básica**

El objetivo de la asignatura es obtener el conocimiento y las habilidades necesarias para manejar con eficacia las diversas herramientas ofimáticas al alcance del usuario, por ello es de constante aplicación durante todo el trabajo.

#### **-Información y documentación administrativa I y II**

El estudio de la asignatura nos permite aprender las técnicas de gestión de documentos administrativos, acceder de forma adecuada a la información existente en la red i manejar con éxito las técnicas de gestión documental, por ello esta asignatura también es de constante aplicación durante todo el trabajo.

### **CAPITULO II, III, IV Y V**

#### **- Derecho Administrativo I y II**

Se analizan los conceptos básicos del ordenamiento jurídico-administrativo y sus fuentes, así como la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común que describe los procedimientos administrativos. Por ello es de aplicación directa en estos capítulos y durante todo el trabajo.

- Derecho Constitucional I y II

Se estudian los conceptos básicos del derecho para una correcta aplicación. Igual que el Derecho Administrativo es de aplicación directa en el capítulo, así como durante el trabajo.

- Gestión Financiera y Contabilidad I, II y III

Merece una mención especial esta asignatura dado que el trabajo versa fundamentalmente sobre la evolución de la gestión del deporte en los últimos tiempos en el ayuntamiento de Lliria a través del aspecto económico.

Se estudia los distintos documentos contables públicos, gestión económica de cuentas públicas y contabilidad pública, así como el proceso de elaboración de los presupuestos de las Administraciones Públicas.

- Gestión y Dirección de Recursos Humanos

El estudio de la asignatura permite analizar los elementos básicos de las estructuras organizativas y organización de recursos humanos, funciones y marketing público para la mejora organizativa y la planificación estratégica.

-Gestión Administrativa I, II y III

El objetivo principal es formar para saber aplicar algunos métodos, técnicas, procedimientos y herramientas básicas de Gestión de servicios públicos, y de Administración y Gestión de personal en Organizaciones Públicas.

-Estadística I y II

Nos muestran clara y objetivamente cuál son los datos y los resultados, gracias a estas asignaturas se pueden representar gráficamente aspectos que por el contrario serían difíciles de explicar, ayudando a comprender y analizar los datos.

### 1.3. Objetivos del trabajo Fin de carrera

El objetivo del trabajo será presentar una propuesta de mejora de los criterios de valoración para la concesión de subvenciones a entidades deportivas, que permita aumentar la eficiencia y eficacia de estas. Para ello analizaremos las subvenciones concedidas en los últimos años y los criterios de valoración utilizados para dichas concesiones.

Antes de concluir el trabajo con la propuesta de mejora, se llevará a cabo un análisis de las necesidades de la población de Lliria y se propondrá un plan estratégico para los próximos años que marque el rumbo de hacia dónde se quiere dirigir la ciudad en esta materia.

Gracias a este análisis y buscando llevar a cabo lo que se expondrá en el plan estratégico se elaboraran unos criterios de valoración para la concesión de las subvenciones que permita fomentar aquellas entidades que mejor puedan atender a las necesidades que demanda la población y que permita que los recursos económicos se repartan de la manera más justa posible.

### 1.4. Plan de Trabajo

Para conseguir estos objetivos, este trabajo fin de carrera se divide en 6 partes claramente diferenciadas que coinciden con los diferentes capítulos:

- Antecedentes, objetivos, fines y competencias del Departamento de Deportes del Ayuntamiento de Lliria y marco normativo.
- Análisis de la gestión del Departamento de Deportes en los últimos años.
- Exposición del régimen jurídico actual de las subvenciones en el ámbito local.
- Análisis de las subvenciones a entidades deportivas otorgadas por parte del Área de Deportes y de sus criterios de valoración para dicho otorgamiento.
- Análisis de las necesidades de la población, plan estratégico para los próximos años y propuesta de mejora.
- Conclusiones finales.

# **CAPÍTULO 2 : Antecedentes y Marco Normativo del Departamento de Deportes**

## **2.1 Organigrama**

La estructura administrativa es el esquema formal que representa las relaciones, las comunicaciones, los procesos de decisión y los procedimientos que articula a un conjunto de persona, unidades, factores materiales y funciones que están orientados a la consecución de unos determinados objetivos (Ramió, 2002).

Todas las organizaciones, de las más simples a las más complejas, disponen de una estructura que equivale a un conjunto de mecanismos destinados a fragmentar el trabajo en diferentes tareas sin perder una visión integrada. Es decir, la esencia de una estructura radica en la divisionalización de las actividades (división del trabajo) como un sistema que con la especialización consigue una mejor optimización de los recursos.

La estructura, materializada gráficamente en un organigrama, es la forma de ordenar los elementos que componen una organización, y de este orden dependen muchos más factores de los que a primera vista pudiera parecer.

Un organigrama representa las dos dimensiones básicas de una estructura administrativa:

- La jerarquía o altura (dimensión vertical): hace referencia al número de niveles de dirección o mando de una organización pública.
- La divisionalización o amplitud de una estructura administrativa (dimensión horizontal): está relacionada con la especialización del trabajo que configura ámbitos diferenciados de gestión representados en unidades administrativas.

En nuestro caso, es el alcalde junto con el concejal Manuel Enguídanos Alamá, y el coordinador de deportes, quiénes marcan las directrices a seguir de los asuntos que son competencia del Área de Deportes.

Para la ejecución y desarrollo de las competencias que se le atribuyen al Área de Deportes cuenta con un equipo de trabajadores que se organizan siguiendo una estructura, que se materializa gráficamente con el organigrama mostrado en la figura 2.1.

**Organigrama del Área de Deportes**

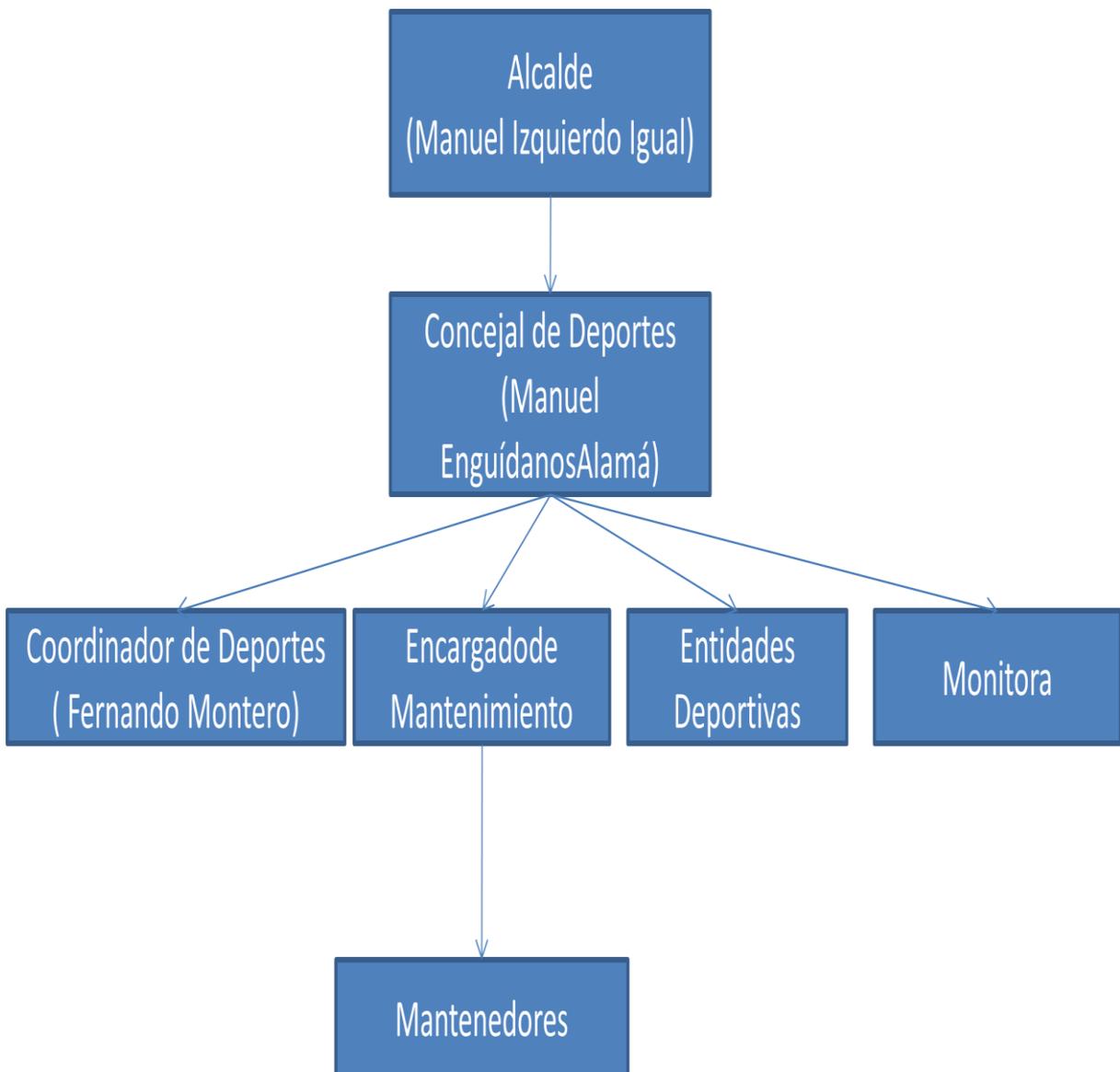


Figura 2.1: Organigrama del Área de Deportes.  
Datos: Datos aportados por el Coordinador de Deportes Fernando Montero Ibáñez.

## 2.2 Objetivos y Fines

### Objetivos

El Área de Deportes del Ayuntamiento de Lliria se encarga de la promoción y el fomento del deporte en su municipio y la gestión de las instalaciones deportivas municipales. Por ello sus objetivos son gestionar con eficacia las instalaciones deportivas, promover y organizar las actividades deportivas para contribuir de una manera efectiva, a partir de una variada oferta, a responder a las necesidades y expectativas de todos los grupos de interés.

### Fines

Para la consecución de los mencionados objetivos las actuaciones se dirigen hacia los siguientes fines:

- Atención al usuario en materia deportiva.
- Gestión de sugerencias o quejas en materia deportiva.
- Programación deportiva anual, (actividades, acontecimientos, etc.).
- Organización, estudio y soporte a los acontecimientos deportivos.
- Gestión y organización de las instalaciones deportivas municipales.
- Información y orientación a las entidades deportivas locales.
- Información y orientación a la creación de entidades deportivas de nueva creación.
- Información de las actividades deportivas programadas.
- Información y tramitación de subvenciones de organismos públicos a entidades deportivas.
- Organización del uso de las instalaciones deportivas, alquiler o gestión gratuito del uso.

## 2.3 Competencias

La autonomía de la que gozan los municipios, de distinta calificación de la que diseña nuestra Constitución para las Comunidades Autónomas, aparece consignada en los artículos 137 y 140 CE, que les garantiza tanto un ámbito competencial propio como capacidad para la gestión de sus propios intereses. De este modo, la Constitución incluye entre los postulados básicos de la organización territorial del estado la gestión autónoma de sus respectivos intereses por los Municipios y Provincias, es decir, consagra la autonomía de dichos Entes. Otra cosa será la precisión

del ámbito específicamente protegido de los intereses locales, lo que, dentro de ciertos límites, corresponde determinar al legislador.

En este sentido, aunque en ningún lugar de la CE se dice expresamente que incumbe al Estado la legislación básica del Régimen local, la reserva de esta función se deduce del propio artículo 149.1.18 CE, que asigna al estado el establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, esto supone además que las Comunidades Autónomas les corresponden los desarrollos legislativos y reglamentario que sean compatibles con el respeto de la autonomía municipal y provincial. Corresponderá al legislador, ya sea estatal o autonómico, la fijación definitiva –respetando la esfera municipal indisponible- de las competencias del municipio en todas las materias genéricas asignadas al ámbito local por nuestra Carta Magna, entre las que se encuentra el deporte, con arreglo al art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este sector es una de aquellos en los que se produce la concurrencia de competencias propias entre varias Administraciones públicas, supuestos en los que la actuación municipal puede revestir la forma de actividades complementarias a las realizadas por otras Administraciones, sin que sea de recibo que se vacíe de contenido por parte de estas la competencia municipal en la materia de que se trate, en este caso la deportiva.

La obligación constitucional de fomento de los poderes públicos en lo que al deporte se refiere afecta a todos ellos, incluyendo, desde luego, al que reside en la Administración local. Es en el nivel local donde se establece el marco idóneo para la promoción del deporte, pues, como Administración pública más cercana al ciudadano y mejor conocedora de la realidad social que le rodea, será quien diseñe y gestione directamente los servicios deportivos que se ofrecen.

Mediante la LRBRL, el Estado, en el ejercicio de la competencia que le otorga el art. 149.1.18, establece el contenido competencial mínimo que a municipios y provincias corresponde. Fuera de ese mínimo, corresponderá al legislador autonómico, bien a través de su legislación propiamente deportiva, bien a través de la de régimen local, definir cuáles han de ser esas competencias locales respecto del deporte (Palomar Olmeda, 2013).

En nuestro caso las competencias otorgadas al Área de deportes del Ayuntamiento de Lliria son las siguientes:

- a) Formalizar convenios de toda clase, en el ámbito de las competencias que le son propias.
- b) Celebrar todo tipo de contratos relacionados con la gestión de las instalaciones que tenga adscritas, así como su conservación, mantenimiento y mejora, incluidas obras de inversión.

- c) Enajenar material, útiles y enseres, considerados como efectos no utilizables de acuerdo con la normativa en materia de bienes de las Entidades Locales.
- d) La adjudicación de contratos de obras para la construcción de nuevas instalaciones.
- e) Instar a las autoridades y organismos competentes o de entidades privadas la concesión de ayudas y conciertos económicos para la financiación de actividades y programas deportivos, así como el mantenimiento de las instalaciones cuya gestión esté a su cargo.
- f) Concertar operaciones de tesorería y de crédito en los términos de la legislación sobre Haciendas Locales.
- g) Supervisar los contratos o convenios por los que el Ayuntamiento ceda a otras instituciones, públicas o privadas, o particulares la gestión de instalaciones deportivas municipales, así como la supervisión de la propia gestión.
- h) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento de los precios a aplicar en las instalaciones deportivas y de los servicios que se deriven del ejercicio de su actividad.
- i) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las ordenanzas municipales necesarias para el desempeño de actividades deportivas en el ámbito municipal y local.

## 2.4 Marco Normativo

Toda la actividad que realiza el Área de deportes queda sometida en cuanto a su personalidad jurídico-pública a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como a la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y en cuanto a la actuación relacionada con las subvenciones su actividad queda regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Así como por la ordenanza general de subvenciones del ayuntamiento de Lliria aprobada para dar cumplimiento al artículo 17.2 de la Ley 38/2003 que establece: “Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

## CAPÍTULO 3 : Metodología

### 3.1 Análisis Estratégico aplicado a los Deportes

Para elaborar la estrategia en materia deportiva vamos a desarrollar una encuesta de necesidades y demandas en dicha materia con la intención de obtener información de la población sobre este aspecto y posteriormente un plan estratégico para el fomento del deporte en la ciudad a medio plazo basándose en la información obtenida.

La encuesta es una de las formas más básicas de obtener información, ya que, consiste en formular preguntas relacionadas con los aspectos que nos interesa explorar a aquellas personas que pueden ofrecer tal información. Las encuestas se diseñan para alcanzar un objetivo específico, es un método a medida para recoger información (Ruiz López, 2006). Existen diferentes formas de realizar encuestas:

- Entrevista personal
- Entrevista telefónica
- Cuestionarios autoadministrados postales
- Cuestionarios autoadministrados por Email o web

Las preguntas o ítems constituyen la base del cuestionario. Como éste a su vez es el instrumento de recogida de información que vamos a utilizar, a la hora de su redacción deberemos tener en cuenta una serie de cuestiones. Las más elementales son que el cuestionario debe responder a los objetivos de la investigación que estemos efectuando y en segundo lugar que lo primordial es obtener información verídica y clara que nos permita posteriormente su análisis.

Las preguntas o ítems que incluimos en un cuestionario son la expresión de las variables que estamos analizando. Existen múltiples tipos de preguntas que podemos clasificar en función de diversos criterios:

Por el tipo de respuesta que admiten:

- Cerradas: aquellas que solo permiten dos respuestas
- Categorizadas: permiten escoger entre una serie de alternativas de respuesta
- Abiertas: el encuestado responde libremente

Por la naturaleza de su contenido:

- De identificación: permite identificar al encuestado: edad, sexo...
- De información: valoran el grado de conocimiento del encuesta sobre la determinada cuestión
- De opinión: se explora la valoración del encuestado sobre el aspecto determinado
- De acción: recogen información relativa a las actividades del encuestado

Por la función que cumplen en el cuestionario:

- De introducción o de contacto: Introducen al encuestado de manera que despiertan su interés.
- De cambio de tema: sirven para enlazar dos módulos de la encuesta
- Filtro: eliminan aquellos encuestados que no estén afectados por el aspecto contemplado en la pregunta
- De consistencia y control: se utiliza para ver hasta que punto la información es consistente i verídica.
- Batería: conjunto de preguntas relativas a un mismo tema.
- Muelle: se utilizan para abordar aspectos difíciles o cuyo planteamiento, si se efectúa de manera brusca puede generar rechazo.

Para obtener resultados consistentes, debemos garantizar que las preguntas permitan la obtención de respuestas que cumplan dos condiciones:

- Deben ser exhaustivas, esto significa que debemos intentar contemplar toda la posible casuística que puede darse en una variable.
- Deben ser excluyentes, de manera que no permitan que la persona encuestada pueda elegir de forma válida entre dos categorías de respuesta. Eso no significa que no podamos redactar preguntas multirrespuesta, en las que el encuestado puede señalar más de una opción.

No existen normas precisas para la redacción de las preguntas. Sin embargo son utilizables las reglas definidas por Bowley:

- Las preguntas deben ser relativamente pocas.
- Las preguntas deben formularse de manera que requieran una respuesta numérica, una afirmación o negación o la elección de una categoría de respuesta.
- Las preguntas han de ser sencillas y deben estar redactadas en un lenguaje comprensible.

- Las preguntas deben realizarse de manera que no levanten prejuicios
- Las preguntas no deben ser indiscretas sin necesidad.
- Las preguntas deben ser en la medida de lo posible corroborativas.
- Las preguntas deben estar hechas de manera que contesten de manera directa e inequívoca al punto de información deseado.

Una vez hayamos obtenido la información que necesitamos con la encuesta pasamos a la planificación estratégica. Un plan estratégico es un proceso dirigido a mantener a una organización en su conjunto acoplada de manera apropiada con el ambiente en el que se desenvuelve. Esta definición pone de relieve la serie de etapas que se deben seguir en dicho proceso (Certo, 1997):

- La fijación de una misión
- La elaboración de un análisis ambiental
- La formulación de la estrategia de la organización
- La ejecución de la estrategia
- El ejercicio de control estratégico.



Figura 3.1: Etapas del plan estratégico  
Fuente: Elaboración propia

## 3.2 Las estrategias de cambio en la Administración pública

La estrategia de cambio en la administración pública puede definirse como un esfuerzo para modificar una situación que resulta insatisfactoria mediante una serie de acciones cuya elección y coordinación son producto de un análisis de la situación en cuestión.

La gestión del cambio supone su interpretación como un proceso, lo que va más allá de la concepción mecanicista, que contempla el cambio como la mera sustitución de un modelo obsoleto por otro superior. El cambio ofrece siempre dos vertientes, por una parte, es la sustitución material de una actividad, de una función o de una técnica, con la finalidad económica o social; y por otra parte, supone también una transformación de las características y modos de regulación de un sistema y, como tal, conlleva un proceso de aprendizaje para los sujetos afectados, por el que éstos deben adaptarse a formas inéditas de relación y a modos de razonamiento desconocidos, que expresan nuevas capacidades colectivas. De esta concepción se desprenden los ingredientes esenciales que han posibilitado el éxito de las estrategias de cambio.

Según (Echebarria Ariznabarreta, 2001) para que funcionen las estrategias de cambio en la Administración Pública se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Basar el diagnóstico en la realidad
- Lograr un compromiso entre objetivos, recursos y obstáculos
- Concebir la implantación como adaptación

### Basar el diagnóstico en la realidad

Los primeros pasos son determinantes para la evolución favorable del proceso de cambio. Un buen comienzo se mide por la credibilidad que sea capaz de reunir entre los participantes, generando expectativas y movilizándolo recursos. Esta búsqueda de credibilidad se sitúa en el marco de la primera necesidad a resolver por el agente de cambio: por una parte, el contenido, que comprende la constatación de los hechos que acreditan la necesidad de cambios y de sus causas desencadenantes; y, por otra parte, el proceso, es decir, la combinación de personas y métodos de trabajo necesarios para reunir los argumentos.

Lograr un compromiso entre objetivos, recursos y obstáculos

La formulación de la estrategia debe apoyarse en la consideración de tres variables: los objetivos que se desean alcanzar, los obstáculos que se prevén y los recursos disponibles. El cambio tradicional, inspirado en una concepción simplista y rutinaria, hizo de los objetivos la única dimensión relevante, planteando un asalto frontal para conseguir la transformación total e inmediata de la Administración pública. La hostilidad de un sistema administrativo complejo y fragmentado y la escasez de recursos políticos y técnicos para sostener el esfuerzo de cambio, provocaron un desequilibrio insuperable entre los objetivos, por una parte, y los obstáculos y recursos disponibles, por otra.

Concebir la implantación como adaptación

La implantación, por tanto, no puede concebirse como una transformación inmediata de comportamientos arraigados durante años. Las características del sistema organizativo sobre el que se actúa condicionan el proceso de implantación. En una Administración pública, las partes pueden actuar de forma autónoma; sus relaciones, cuando se producen, pueden ser ocasionales e indirecta y no existe un centro que monopolice toda la información y ejerza un control exhaustivo. En estas condiciones, el principal problema para poner en práctica un proceso de cambio radica en la dificultad de construir una secuencia ordenada de acontecimientos que culminen la implantación.

# **CAPÍTULO 4 :Análisis de la Gestión del Área de Deportes**

## **4.1 Planificación Económica**

La planificación económica viene marcada por el presupuesto. El art. 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), define el presupuesto general de las entidades locales como “la expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán según el art. 163 del TRLRHL:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

### **4.1.1 Evolución del Presupuesto Municipal destinado al Área de Deportes**

El presupuesto del Área de Deportes no es más que las previsiones de gastos e ingresos en concepto de deporte que se realizan en el presupuesto del ayuntamiento de Llíria.

Dentro de los gastos del Área de Deportes encontramos las subvenciones a las entidades deportivas, mantenimiento de las instalaciones, material deportivo, retribuciones de los empleados del Área, publicidad y propaganda, patrocinios a deportistas de elite, acontecimientos deportivos, etc.

En la siguiente tabla vemos la cantidad total de dinero que desde 2.007 ha destinado el Ayuntamiento de Llíria a la partida de gastos 820 del presupuesto, que pertenece al apartado orgánico Deporte:

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

Año del Presupuesto	Cantidad Total Presupuestada	Cantidad Total Destinada al Área de Deportes	Porcentaje destinado al Área de Deportes respecto al Total presupuestado
2.007	14.938.644,84€	445.928,54€	2,98%
2.008	17.937.565,64€	819.733,44€	4,57%
2.009	18.044.110,81€	909.459,58€	5,04%
2.010	18.030.772,60€	583.728,43€	3,24%
2.011	17.538.434,15€	635.246,93€	3,62%
2.012	17.212.416,22€	610.865,87€	3,55%
2.013	17.122.016,89€	507.140,49€	2,96%

Tabla 3.1: Presupuesto previsto para el Área de Deportes desde 2.007.  
 Datos: Presupuestos del Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

En el siguiente gráfico se puede ver la evolución de la cantidad total que se destina al área de deportes desde el año 2.007:

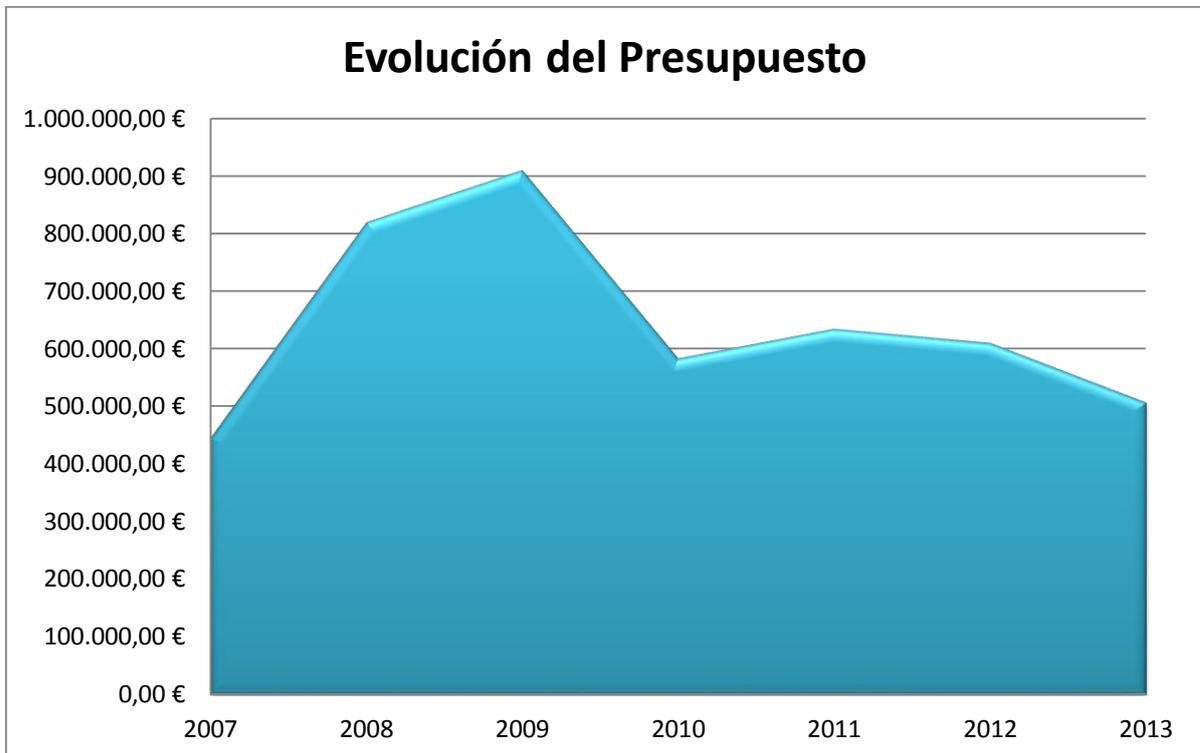


Gráfico 3.1: Evolución del presupuesto destinado al Área de Deportes  
 Datos: Presupuestos del Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

Encontramos un punto de inflexión en el año 2.009 en el que se alcanzó la máxima cantidad dineraria, de los años analizados, destinada al Área de deportes. A partir de ese año se ve claramente el descenso en el presupuesto destinado a este departamento, y según parece seguirá cayendo en los próximos años.

## 4.2 Servicio de Recursos Humanos

Una de las perspectivas de análisis de la Teoría de la Organización con más desarrollo es la que tiene como objeto de estudio los recursos humanos. No es nada extraño, si tenemos en cuenta que una organización es fundamentalmente un agregado de personas. El elemento humano relega al resto de variables organizativas a un modesto segundo plano. ¿Qué sentido tiene estudiar o proponer sofisticados diseños estructurales, o introducir los recursos tecnológicos más avanzados si no se dispone de empleados capaces (formación) y con los estímulos necesarios (motivación) para implantarlos? (Ramió, 2002).

En efecto, los empleados públicos representan el elemento imprescindible y más relevante de las organizaciones públicas para el ejercicio de sus competencias y la consecución de sus objetivos. Por ese motivo vamos a exponer la relación de puestos de trabajo del Área de deportes con una pequeña descripción de las funciones a desempeñar en cada puesto.

### 4.2.1 Relación de Puestos de Trabajo

Tal como indica el art. 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL), corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general económica, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial tal como indica el art. 89 de la LBRL.

Se expone en el art. 91 de la LBRL que las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa

básica estatal. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad.

A continuación vamos a analizar todos los puestos de trabajo que forman al Área de deportes que se encuentran recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Lliria y del Organismo Autónomo “Conservatorio de Lliria”, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2008. Encontramos un total de 9 puestos de trabajo que son:

- a) 1 Coordinador de Deportes
- b) 1 Mantenedor Jefe
- c) 6 Mantenedores
- d) 1 Monitor de aerobio

#### Coordinador de Deportes

El titular del puesto de trabajo es Fernando Montero Ibañez, y su jefe inmediato es el concejal delegado, en este caso, Manuel Enguñados Alamá.

Funciones genéricas del puesto:

- a) Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen con el objetivo de responder a los intereses generales de la comunidad local.
- b) Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
- c) Emisión de informes, estudios y propuestas sobre aquellas cuestiones relacionadas con el área, bajo supervisión del alcalde o superior inmediato.
- d) Asesoramiento técnico.
- e) Resolver los recursos que interpongan por los particulares y por el personal de la corporación.
- f) Tramitación de los expedientes del área.
- g) Colaborar con los miembros del departamento, en la coordinación, organización y ejecución de los servicios técnicos, en cualquier de las Áreas de la corporación.
- h) Atención al público personal y telefónica.

Funciones específicas del puesto:

- i) Llevar a efecto la programación docente de los recursos y clases de educación física que imparte en colegios u otros centros municipales.
- j) Impartir clases de la disciplina deportiva correspondiente a los alumnos.
- k) Vigilar constantemente la seguridad de los alumnos deportistas.
- l) Hacer cumplir las normas de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas a todos los usuarios.
- m) Apoyo a las funciones de los socorristas-monitores, cuando fuera necesario y siempre que dispongan de la titulación adecuada.
- n) Supervisión de la tramitación y justificación de los expedientes de subvenciones relacionados con las actividades de su área funcional.
- o) Coordinación con otras entidades en la organización de eventos deportivos supramunicipales.
- p) Apertura y cierre de instalaciones, en las que imparta docencia.
- q) Colaboración con otros departamentos.

#### Mantenedor jefe

El titular del puesto de trabajo es Miguel Asensi Benlloch, y su jefe inmediato es el concejal delegado.

Funciones genéricas del puesto:

- a) Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen con el objetivo de responder a los intereses generales de la comunidad local.
- b) Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
- c) Emisión de informes, estudios y propuestas sobre aquellas cuestiones relacionadas con el área, bajo supervisión del alcalde o superior inmediato.
- d) Realizar aquellas funciones de corte análogo o similar categoría relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del departamento al que pertenece y, en general, de la corporación.
- e) Atención al público personal y telefónica.

Funciones específicas del puesto:

- f) Comprobar y asegurarse de que las instalaciones deportivas están en las debidas condiciones para la práctica deportiva.
- g) Hacer cumplir las normas de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas a todos los usuarios.
- h) Comprobar que el botiquín de la instalación tiene todo el material necesario de primeros auxilios.
- i) Supervisión y coordinación con otras entidades en la organización de eventos deportivos supramunicipales.
- j) Organización de la puesta en marcha, y planificación de las actividades deportivas municipales.
- k) Apertura y cierre de instalaciones.

### Mantenedor

Son 6 el total de titulares de este puesto de trabajo.

Funciones genéricas del puesto:

- a) Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen con el objetivo de responder a los intereses generales de la comunidad local.
- b) Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
- c) Atención al público personal y telefónica
- d) Realizar aquellas funciones de corte análogo o similar categoría relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del departamento al que pertenece y, en general, de la corporación.

Funciones específicas:

- e) Apoyo al mantenedor jefe en las tareas propias de sus funciones.
- f) Mantenimiento de instalaciones deportivas municipales.
- g) Colaboración con otros departamentos.
- h) Cualquier otra que se le encomiende.

### Monitor del Área de Deportes

Hay 1 monitor en el Área de Deportes y su superior inmediato es el concejal delegado.

Funciones genéricas del puesto:

- a) Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen con el objetivo de responder a los intereses generales de la comunidad local.
- b) Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.
- c) Emisión de informes, estudios y propuestas sobre aquellas cuestiones relacionadas con el área, bajo supervisión del alcalde o superior inmediato.
- d) Asesoramiento técnico.
- e) Resolver los recursos que interpongan por los particulares y por el personal de la corporación.
- f) Tramitación de los expedientes del área.
- g) Colaborar con los miembros del departamento, en la coordinación, organización y ejecución de los servicios técnicos, en cualquier de las Áreas de la corporación.
- h) Atención al público personal y telefónica.

Funciones específicas del puesto:

- i) Impartir clases de aerobio en las instalaciones y horarios que se señalen.
- j) Colaboración con otros departamentos.
- k) Cualquier otra que se le encomiende.

### 4.3 Servicios Deportivos

El Área de Deportes organiza una serie de actividades deportivas en las instalaciones municipales que son impartidas y supervisadas por el monitor que pertenece al área.

Actividades Deportivas Organizadas por el Área de Deportes
<b>Gimnasia de Mantenimiento</b>
<b>Aerobic</b>
<b>Musculación</b>

Tabla 3.2: Actividades deportivas organizadas por el Área de Deportes. Datos: Pagina web ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia

### Gimnasia de mantenimiento

Actividad que oferta el Área de Deportes por 7,10€/Mes, destinada a las personas mayores, que se realiza en la instalación municipal pabellón “Pla de l’Arc”. Las sesiones de gimnasia de mantenimiento están dirigidas por el monitor del Área. La inscripción se podrá realizar en la instalación en fecha y hora que se desarrolle la actividad, pudiendo realizar una sesión gratuita, antes de darse de alta, con el objetivo de que el alumno/a conozca la actividad.

### Aerobic

Otra de las actividades que organiza el Área de Deportes por 7,10€/Mes, destinada al público en general, que se realiza en el pabellón municipal “Pla de l’Arc”. Las clases de aerobic están impartidas por el monitor del Área de Deportes. La inscripción se podrá realizar en la instalación en fecha y hora que se desarrolle la actividad, pudiendo realizar una sesión gratuita, antes de darse de alta, con el objetivo de que el alumno/a conozca la actividad.

### Musculación

El Área de Deportes oferta por 14,45€/mes el poder hacer uso de la sala de musculación que se encuentra en el pabellón municipal “Pla de l’Arc”. La supervisión del buen uso de la instalación corresponde al monitor del Área.

## **4.4 Servicios de Infraestructuras**

### **4.4.1 Instalaciones Deportivas**

A continuación vamos a conocer las instalaciones deportivas municipales con las que cuenta la localidad de Lliria y de las cuales es responsable el Área de deportes de su mantenimiento, así como de asegurar su correcto uso.

<b>Instalaciones Deportivas Municipales</b>
<b>Ciudad Deportiva “El Canó”</b>
<b>Ciudad de la Raqueta</b>

<b>Pabellón“Pla de l’Arc”</b>
<b>Piscina Municipal Cubierta</b>
<b>Trinquete Municipal</b>
<b>Pabellón “Viejo”</b>
<b>Club de Billar Liria</b>
<b>Club Canino Boomerang</b>
<b>Club Tiro Olímpico</b>
<b>Campo de Tiro y arrastre</b>
<b>Amigos del Caballo</b>
<b>Petanca</b>
<b>Pista de aerodelismo</b>

Tabla 3.3: Instalaciones deportivas municipales.  
Datos: Pagina web Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia

### Ciudad Deportiva “El Canó”

Las instalaciones de la Ciudad deportiva “El Canó” cuenta con:

- Dos campos de futbol 11 de césped artificial.
- Un campo de futbol 8 de césped artificial.
- Una pista de atletismo de tierra batida.

Las instalaciones son disfrutadas por las entidades:

- Club de Fútbol y Escuela de Fútbol
- Escuela de atletismo

Los precios de alquiler para el público en general para el campo de futbol 11 son:

- Con luz natural 52,85€
- Con luz artificial 63,40€

Y para el campo de futbol 8 son:

- Con luz natural 37€
- Con luz artificial 47,55€



Imagen 1: Instalación deportiva municipal “Ciudad Deportiva El Canó”

### Ciudad de la Raqueta

La instalación cuenta con:

- 6 pistas de pádelde césped sintético
- 4 pistas de tenis de cemento “pistas rápidas”
- 2pistas de fronton
- 
- Estas instalaciones son utilizadas por la entidad deportiva “Club de tenis Lliria”.

Los precios de alquiler para el público en general para las pistas de pádel son:

- Sin luz 8 euros/hora
- Con luz 10,60 euros/hora

Para las pistas de tenis son:

- Sin luz 5 euros/hora
- Con luz 8 euros/hora

Y para las pistas de frontón:

- Sin luz 4 euros/hora
- Con luz 6 euros/hora



Imagen 2: Instalación deportiva municipal “Ciudad de la Raqueta”

### Pabellón “Pla de l’Arc”

Las instalaciones de pabellón “Pla de l’Arc” cuenta principalmente con:

- Pista de baloncesto de parque flotante 40x20 que es también pista de balonmano y fútbol sala.
- Sala de musculación.
- Sala de danza.
- Pista exterior cubierta multiusos.
- Dos pistas de minibasquet exteriores.
- Pista de baloncesto exterior.

En estas instalaciones realizan sus actividades entidades como:

- El Club de Baloncesto
- La Escuela de Baloncesto
- El Club de Balonmano
- El Club de Gimnasia Rítmica
- La Escuela de Patinaje



Imagen 3: Instalación deportiva municipal “Pabellón Pla de l’Arc”

### Piscina Municipal Cubierta

Las instalaciones cuentan con:

- Piscina de 25x12, 5m
- Piscina de 12,5x6 para el aprendizaje
- 3 Salas de actividades dirigidas
- Sala de fitness, musculación i cardiovascular
- SPA

En esta instalación realiza su actividad la entidad deportiva “Club de Natación Lliria”.



Imagen 4: Piscina municipal cubierta

### Trinquete Municipal

La instalación cuenta con la pista principal y el Bar. En esta instalación municipal realiza su actividad la entidad deportiva “Escuela de Pelota”.



Imagen 5: Instalación deportiva municipal “Trinquete”

### Pabellón “Viejo”

Esta instalación cuenta con una pista sintética para dos usos (baloncesto y fútbol sala).

Aquí realizan su actividad entidades como:

- Club Básquet Lliria y Escuela de Básquet Lliria
- Club Balonmano Lliria



Imagen 6: Instalación deportiva municipal “Pabellón Viejo”

### Club Billar Liria

La instalación cuenta con cuatro mesas de billar francés. Aquí realiza su actividad la entidad deportiva “Club Billar Llíria”.



Imagen 7: Instalación deportiva municipal “Club Billar Llíria”

### Club Canino Boomerang

La instalación cuenta con una pista de obstáculos para perros. Aquí realiza su actividad la entidad deportiva “Club Canino Boomerang”.



Imagen 8: Instalación deportiva municipal "Club Canino Boomerang"

### Club Tiro Olímpico

Las instalaciones cuentan con:

- Una galería de precisión con 20 sitios de tiro autorizado por líneas de 10,25 y 50 metros.
- 7 stages destinados a las competiciones de I.P.S.C
- Local social con vistas directas a la galería de tiro
- Bar

Hace uso de estas instalaciones la entidad deportiva "Club de tiro Olímpico de Lliria".



Imagen 9: Instalación deportiva municipal "Club Tiro Olímpico"

### Campo de Tiro y Arrastre

La instalación cuenta con un campo de tierra. Aquí realiza su actividad la entidad deportiva “Peña Arre de Lliria”.



Imagen 10: Instalación deportiva municipal “Campo de Tiro y Arrastre”

### Amigos del caballo

Las instalaciones cuentan con una pista de hípica y aquí realiza su actividad la entidad deportiva “Amigos del Caballo”.



Imagen 11: Instalación deportiva municipal “Amigos del Caballo”

## Petanca

La instalación cuenta con 3 pistas de petanca y la entidad deportiva que realiza aquí su actividad es la “Asociación de Petanca”.



Imagen 12: Instalación deportiva municipal “Petanca”

## Pista de aeromodelismo

La instalación cuenta con:

- Una pista de aeromodelismo
- Una sección cubierta para preparar las avionetas RC
- Un área de descanso
- Una caseta de control de frecuencias.
- 
- Esta instalación es disfrutada por la entidad deportiva “Club Levantino Aeromodelismo Radio Control”.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA



Imagen 13: Instalación deportiva municipal "Pista de aeromodelismo"

# **CAPÍTULO 5 : Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Ámbito Local**

## **5.1 Introducción**

La Ley que regula el régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito local es la Ley 38/2003 General de Subvenciones. La publicación el 18 de noviembre del año 2003 de dicha ley, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, supuso en el ámbito local una revolución normativa por la ausencia anterior, en esta materia, de una mínima regulación.

Su disposición final primera nos informa que esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.13.ª (LA LEY 2500/1978), 14.ª y 18.ª de la Constitución, y por ello indica los artículos que constituyen legislación únicamente de aplicación en el ámbito de la Administración general del Estado, de las entidades que integran la Administración Local. No obstante, cuando las Comunidades Autónomas hubieran asumido competencias en materia de régimen local, la Ley se aplicará a las entidades que integran la administración local en el ámbito territorial de las referidas CCAA, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de esta disposición.

La consideración y tratamiento de la actividad subvencional como parte del gasto público es evidente y se refleja desde el mismo momento en que la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones (a partir de ahora LGS) se dicta al amparo de los apartados 13.ª y 14.ª del art. 149 de nuestra Carta Magna.

La disposición final segunda se dedica a determinar el carácter básico de las normas de desarrollo al establecer que las normas que en desarrollo de esta Ley apruebe la Administración General del Estado, tendrán el carácter básico cuando constituyen el complemento necesario respecto a las normas que tengan atribuida tal naturaleza conforme a la disposición final primera (Monzón Mayo, 2011).

## **5.2 Principios generales de la ley**

Antes de entrar de lleno en el contenido de la Ley y de su Reglamento de desarrollo, hay que recordar no solo los principios generales que la Ley establece en su art. 8.º, sino también los requisitos que se deben dar en el otorgamiento de las

subvenciones porque ambos (principios y requisitos) tendrán que inspirar el procedimiento.

El art. 8 establece los Principios generales que han de inspirar la gestión de las subvenciones, y que son:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Y por su parte el art. 9 determina qué requisitos adicionales se han de cumplir para que sea posible el otorgamiento de las subvenciones, y son los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten e aplicación
- d) La fiscalización del gasto por el órgano competente para ello.

Es cierto que estos requisitos no suponen una novedad en el ámbito local dado que todos ellos estaban ya establecidos en otras normas; en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los referidos en las letras b), d) y e), o en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico y del Procedimiento administrativo común (en adelante LRJ y PAC) el referido en las letras a y c, etc., pero aquí la norma ejerce esa labor pedagógica de recordatorio de otras normas ya existentes.

### **5.3 Instrumentos necesarios para la concesión de subvenciones**

Vamos a analizar los instrumentos que con la nueva normativa necesitamos para el otorgamiento de una subvención en el ámbito de la Administración Local. Las Corporaciones Locales deberán contar con:

- Planes estratégicos
- Bases reguladoras

### 5.3.1 Planes estratégicos

Se aprobarán por el órgano que quiera establecer la subvención, antes de nada, previamente y cuyo contenido, de acuerdo con la Ley, será:

- a) Objeto y efectos que se pretenden.
- b) Plazo necesario para su consecución.
- c) Costes previsibles y fuentes de financiación.

En el reglamento, la sección 1.ª del capítulo III del título preliminar es dedicada a los planes estratégicos de subvenciones. La exposición de motivos dice: “en cambio, y con el fin de no introducir rigideces innecesarias en el proceso de planificación estratégica, se admite en el Reglamento la posibilidad de reducir el contenido del plan para determinadas subvenciones”. Reconoce el Reglamento la posibilidad de que en algunas administraciones, y seguramente, en muchas de las entidades locales, sea suficiente con un plan estratégico reducido porque el volumen de las subvenciones, la trascendencia de sus líneas de subvención o la parte del gasto público destinado al fomento, no exija más.

La naturaleza de los planes se delimita en esta exposición de motivos cuando se dice que “los planes estratégicos tienen mero carácter programático, constituyéndose, es esencia, en un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas”. No se trata de repartir los capítulos 4 y 7 del presupuesto sino de distribuir los fondos para obtener los objetivos que se hayan marcado de las políticas públicas y en concreto en el plan estratégico. Las subvenciones han de servir para conseguir objetivos en la sociedad. Cuando creamos una línea de subvenciones debemos marcar los objetivos a conseguir y se deberá proceder al análisis de si se han conseguido o no para en definitiva mantener las líneas de subvenciones o modificarlas.

El Reglamento regula en los arts. 10 a 14 los planes estratégicos distinguiendo:

#### Naturaleza jurídica del plan

Se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Y dentro de esa consideración de instrumento de las políticas públicas y del novedoso tratamiento del tema como parte del gasto público, los planes estratégicos de subvenciones deberán ser coherentes con los programas plurianuales y deberán ajustarse, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica y de estabilidad presupuestaria se determinen para cada ejercicio.

### Contenido de los planes

Distingamos:

- a) Objetivos estratégicos que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el período de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, además se deberán identificar los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del art. 8 de la LGS.
- b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación.

Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

1. Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirige las ayudas.
  2. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
  3. Plazo necesario para su consecución.
  4. Costes previsibles para su realización y fuentes financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.
  5. Plan de acción en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el art. 9 de la LGS, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.
- c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

- d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

#### Competencia para su aprobación

En el ámbito local le corresponderá su aprobación a quien tenga atribuida la competencia de la concesión de las subvenciones. Si atendemos a nuestra Ley 7/1985, de bases de régimen local (LA LEY 847/1985) y a los artículos que regulan las competencias de los distintos órganos podríamos llegar a la conclusión de que ninguna referencia existe en toda la norma que se refiere a las subvenciones, por lo que tendremos que acudir a la cláusula residual.

Para los Municipios de régimen general, en el art. 21.1.s), correspondiendo al Alcalde, las demás que expresamente les atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

#### Seguimiento de planes estratégicos de subvenciones

Anualmente, dice la norma, se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible. En el ámbito local, la Intervención general correspondiente, realizará el control financiero de los planes estratégicos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, el Reglamento prevé en su art. 15 cuáles son las consecuencias de que los objetivos no se hayan conseguido, y así quede evidenciado en el análisis que se haga de los indicadores establecidos en el plan estratégico.

Si como resultado de los informes de seguimiento realizados por los gestores y de los informes emitidos por la Intervención General de cada entidad local, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas. Lo que parece bastante adecuado a la finalidad del gasto público.

### **5.3.2 Bases reguladoras**

#### Naturaleza jurídica y órgano competente

A través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones se clarifica el régimen jurídico para el otorgamiento de subvenciones a través de un adecuado sistema de control y evaluación.

El artículo 17.2 de dicha Ley establece que “las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Al tratarse de una Ordenanza, la competencia corresponde al Pleno el Ayuntamiento, tanto en los Municipios de régimen común como en los Municipios con régimen de gran ciudad.

Todo ello por la Ley 7/1985, de bases de régimen local (LA LEY 847/1985), modificada por la Ley 57/2003 (LA LEY 1906/203) atribuye a dicho órgano la aprobación de las Ordenanzas. El procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas será, por tanto, el establecido en los arts. 9 y concordantes de dicha norma.

#### Contenido de las bases reguladoras

Dentro del contenido de las Bases reguladoras, debemos distinguir entre lo que la normativa, art. 17, refiere como contenido mínimo de todas las opciones de regulación que podremos incorporar a las bases y que permite la adecuación de la Ley y el Reglamento a nuestra situación concreta de la entidad local.

El contenido mínimo será el siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 de la LGS, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de LGS.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención. Y debemos hacer mención tanto al procedimiento ordinario, la concurrencia competitiva como al extraordinario, la concesión directa.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Al respecto, el art. 60 del Reglamento indica que en las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a

cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad colaboradora, en su caso del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y, de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución, y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar y deberán responder al principio de proporcionalidad.

## 5.4 Procedimiento de concesión de las subvenciones en el ámbito local

Es el Título I de la Ley 38/2003 (LA LEY 1730/2003), denominado Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, el que regula los distintos procedimientos que se deben seguir para el otorgamiento de subvenciones.

#### **5.4.1 Procedimiento ordinario/ Concurrencia competitiva**

Dentro del Título I, <<Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones>>, el capítulo I se dedica al procedimiento de concesión. El art. 22 se inicia diciendo que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, lo que se reitera en el art. 55 del Reglamento. Dentro del procedimiento ordinario se pueden diferenciar distintas fases:

##### **1. Iniciación**

- a) Convocatoria
- b) Solicitudes
- c) Subsanación (10 días)

##### **2. Instrucción**

- a) Órgano competente
- b) De oficio
- c) Actuaciones: Petición de informes y evaluación de solicitudes
- d) Preevaluación
- e) Informes del órgano colegiado
- f) Propuesta del órgano instructor
- g) Audiencia
- h) Notificación a los interesados

##### **3. Resolución**

- a) Del órgano competente
- b) Motivada
- c) Contendrá las estimadas y las no estimadas
- d) Plazo: 6 meses desde la convocatoria
- e) Silencio administrativo desestimatorio
- f) Modificación de la resolución
- g) Notificación de la resolución

##### **4. Reformulación de solicitudes**

- a) Importe inferior al solicitado
- b) Conforme del órgano colegiado
- c) Deberá respetar el objeto condiciones y finalidad de la subvención

#### 5.4.1.1 Iniciación

##### Convocatoria

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, es su caso, las bases reguladoras y del <<Diario Oficial>> en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación.

##### Solicitudes

Las solicitudes se formalizarán en instancias debidamente cumplimentadas, según modelo normalizado, dentro de los plazos señalados en la convocatoria.

- Documentación en poder de la Administración.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del art. 35 de la LRJ y

PAC (LA LEY 3279/1992), siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- Presentación telemática.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Disposición Adicional Decimoctava de la LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992).

- Declaración responsable.

La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

#### Subsanación de requisitos

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándolo que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992).

- Modificación de la solicitud.

Si fuera la Administración la que decide modificar, el art. 61.2 del reglamento permite que en el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación queda claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que se dañe derecho de tercero.

#### **5.4.1.2 Instrucción**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones efectuadas, conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

### Preevaluación

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

### Informe del órgano colegiado

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del art. 22 de la Ley deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

### Informe de resolución provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

### Audiencia

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

- Informe del órgano instructor.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende

que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Notificación de la resolución

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

#### **5.4.1.3 Resolución**

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992) y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

En la resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. El reglamento reitera que mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló, tal como establece el art.62 del Reglamento.

Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva

convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de a subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento.

#### Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

#### Silencio desestimatorio

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### Modificación de la resolución

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el art. 17.3 de la LGS, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros.

#### Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992). La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el art. 59 de la citada ley.

#### 5.4.1.4 Reformulación

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Si la Administración propone al solicitante la reformulación de su solicitud prevista en el art. 27 de la LGS, y éste no contesta en el plazo que aquélla le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

#### 5.4.2 Procedimiento extraordinario/ Concesión de forma directa

Dentro del Título I de la Ley 38/2003 (LA LEY 1730/2003), se regula que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Nominativas

A efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En las entidades Locales será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

Son estas subvenciones, las nominativas, las únicas que por voluntad del legislador que elabora el Reglamento, no necesitan bases reguladoras previstas, dado que el art. 65.3 le da al acto de concesión o convenio el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

El reglamento ha establecido el contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio que deberá incluir lo siguiente:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.
4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Legales

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Excepcionales

Aquellas subvenciones que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Esto supone que se admite con carácter excepcional que las subvenciones que por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que debidamente justificadas, dificulten su convocatoria pública puedan ser concedidas de forma directa.

## 5.5 Procedimiento de Justificación de las Subvenciones

La Ley 38/2003 dedica el Capítulo IV del Título I al procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública, que vamos a analizar.

A pesar del carácter reglamentarita de la LGS, en materia de justificación la ley dio las pinceladas que luego han sido desarrolladas en el Reglamento de desarrollo y

por eso el art. 30, ya anunciaba que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estas contables, según se disponga en la normativa reguladora.

### **5.5.1 Naturaleza jurídica de la justificación**

La naturaleza jurídica de la justificación se establece en la norma como un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

### **5.5.2 Reglas generales de la justificación**

En cuanto a la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

Si las bases nada dijeran, y ante tal falta de previsión, solamente será posible un sistema de justificación, la cuenta justificativa, y dicha cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de casa unos de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

### **5.5.3 Plazo de justificación**

Las opciones son las siguientes:

- a) El plazo que se haya establecido en las bases reguladoras.
- b) El plazo que se haya establecido en la convocatoria o en la resolución de la misma o bien en la resolución de la concesión directa o en su convenio.
- c) El plazo será de 3 meses, si no estuviera regulado otro.

El reglamento le dedica el art.70 a la posibilidad de que una vez establecido un plazo, éste pueda modificarse, y permite que el órgano concedente de la subvención pueda otorgar, salvo precepto contrario en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudique a terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el art. 49 de la LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992).

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la justificación. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

#### **5.5.4 Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en la Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supera la cuantía de 30.000€, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000€ en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnicas, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público correspondiente.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LEY 38/2003, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en los apartados anteriores cuando:

Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la administración concedente.

Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán. En su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionables cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

### 5.5.5 Cuenta justificativa ordinaria

Es preciso indicar que es el sistema ordinario de justificación, lo que significa que si en todo el procedimiento no se ha hecho referencia a otra forma diferente, ésta será la aplicable.

Este sistema se regula a partir del art. 72 del Reglamento en el que se determina que la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- e) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado

- a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- h) Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la LGS, haya solicitado el beneficiario.
- i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Pero ésta no es la única opción, y cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Los gastos se justifican con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases reguladoras. El art. 73 del Reglamento indica que la posibilidad de justificar el gasto con cualquier documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil.

Otros sistemas de justificación son:

- a) La cuenta justificativa con aportación de informe auditor, regulado en el art. 74 del Reglamento.
- b) La cuenta justificativa simplificada, regulado en el art. 75 del reglamento.
- c) La justificación a través de módulos, regulado en el art. 76 del Reglamento.
- d) La presentación de estados contables, regulado en art. 80 del Reglamento.

## 5.6 Comprobación de subvenciones

Los art. 32 y 33 de la Ley y los arts. 84 y siguientes del Reglamento regulan la comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

El mencionado art. 32 habilita al órgano concedente para comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la conexión o disfrute de la subvención.

La propia Ley en su art. 33 menciona una serie de medios que podrán utilizarse o emplearse para dicha comprobación, que consiste en verificar el valor de mercado de los gastos que han sido subvencionados. Los medios mencionados son:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.

- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

## 5.7 Procedimiento de gestión presupuestaria

La ley dedica el Título I a los Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, y dentro de éste, el Capítulo V al procedimiento de gestión presupuestaria, que procedemos a analizar. Y en el Reglamento, los arts. 88 y siguientes.

Distingamos en principio entre gasto y pago.

### Gasto

Y dentro del gasto, podemos distinguir fases de ejecución del mismo:

-Autorización del gasto.

El art. 34 de la Ley indica con claridad que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la LGP o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

En nuestro caso, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (LA LEY 362/2004).

-Disposición del gasto.

El art. 32.2 indica que la resolución de concesión conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

### Pago

Como regla general el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. El art. 88.1 del reglamento así lo reitera; indicando que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A  
TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

atención a la naturaleza de aquélla dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el art. 34.3 de la LGS.

## **CAPÍTULO 6 : Análisis de los Criterios Utilizados para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas**

### **6.1 Relación de Entidades Deportivas Subvencionadas en la ciudad de Llíria**

Entramos en el estudio de las subvenciones que se han concedido por parte del M.I. ayuntamiento de Llíria a través del Área de deportes a entidades deportivas de la localidad desde el año 2.007 hasta ahora.

Para ello vamos a exponer en una relación con todas las entidades deportivas que han recibido subvención durante dicho tiempo:

<b>Entidades Deportivas Subvencionadas</b>
<b>Escuela de Futbol</b>
<b>Escuela de Baloncesto</b>
<b>Escuela de Atletismo</b>
<b>Escuela de Gimnasia Rítmica</b>
<b>SilvestristaEdeta</b>
<b>A.S. Colombicultura</b>
<b>Escuela de Patinaje</b>
<b>Escuela de Pelota</b>
<b>Peña Ciclista Pedal</b>
<b>Club Balonmano</b>
<b>Club Gimnasia Rítmica</b>
<b>Club de Billar</b>
<b>Centro Excursionista RiuBlanc</b>
<b>Club Futbol Llíria</b>
<b>Club Básquet Llíria</b>
<b>Club de Natación</b>
<b>Asociación de Petanca</b>
<b>Club Levantino Aeromodelismo Radio Control</b>
<b>Club Agility Boomerang</b>
<b>Club Ajedrez Camp del Turia</b>

<b>Peña Riscle</b>
<b>Asociación Amigos del Caballo</b>
<b>Club de Tenis Lliria</b>
<b>Club Deportivo Sdad. De cazadores la Concordia</b>
<b>Peña Arre de Lliria</b>
<b>Club Tiro Olímpico de Lliria</b>
<b>Club Paranyeros del Camp del Turia</b>
<b>Club Femenino EsportLliria</b>
<b>A.D. Personas Mayores</b>
<b>Colla Excursionista Centpeus</b>

Tabla 5.1: Entidades deportivas subvencionadas desde 2007.  
Datos: Presupuestos del M.I. Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia

## 6.2 Análisis de las subvenciones concedidas a entidades deportivas en los últimos años

Para empezar el análisis diremos que todas las subvenciones que se han concedido a entidades deportivas por parte del M.I. Ayuntamiento de Lliria desde el 2.007 han sido concedidas de forma directa, ya que, son de carácter nominativas.

A efectos de los dispuesto en el art. 22.2 a) de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En las entidades Locales será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones. En nuestro caso se regula con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Lliria.

Según el art. 12 de la OGSAL “el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La tramitación de las solicitudes, emisión de informes, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos otros sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Son estas subvenciones, las nominativas, las únicas que por voluntad del legislador que elabora el Reglamento, no necesitan bases reguladoras previstas, dado que el art. 65.3 le da al acto de concesión o convenio el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

El reglamento ha establecido el contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio que deberá incluir lo siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

### **Cantidad total destinada a subvenciones en los últimos años**

Vamos a analizar la cantidad total destinada a subvenciones a entidades deportivas desde el año 2.007:

Año	Total destinado a subvenciones
<b>2.007</b>	56.550€
<b>2.008</b>	81.610€
<b>2.009</b>	105.760€
<b>2.010</b>	108.760€
<b>2.011</b>	105.280€
<b>2.012</b>	93.834€
<b>2.013</b>	84.450€

Tabla 5.2: Total destinado a subvenciones

Datos: Presupuestos del M.I. Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia

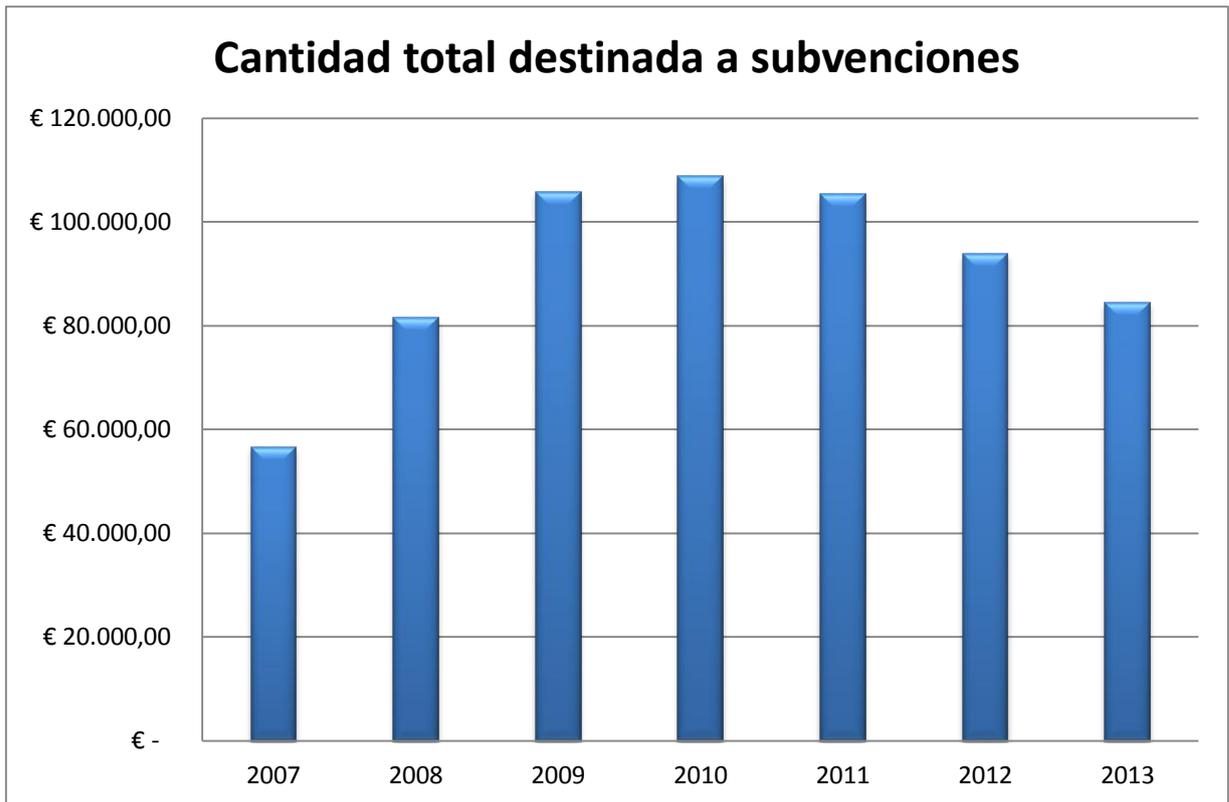


Grafico 5.1: Cantidad total destinada a subvenciones.  
 Datos: Presupuestos del Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

### **Porcentaje destinado a subvenciones del presupuesto destinado al Área de deportes**

Ahora vamos a analizar el porcentaje que se destina a subvenciones del presupuesto destinado al Área de deportes.

Año	Porcentaje destinado a subvenciones
2.007	12,68%
2.008	9,96%
2.009	11,62%
2.010	18,63%
2.011	16,57%
2.012	15,36%
2.013	16,65%

Tabla 5.3: Porcentaje destinado a subvenciones  
 Datos: Presupuestos del M.I. Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia



Gráfico 5.2: Porcentaje destinado a subvenciones.  
Datos: Presupuestos del Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

De estos dos gráficos podemos deducir rápidamente que no hay una relación directa entre la cantidad económica que se destina al Área de Deportes y el porcentaje de esta que se destina a subvencionar entidades deportivas, ya que por ejemplo, el año 2.009 es el segundo que más dinero se destino al Área de Deportes y sin embargo el porcentaje destinado a subvenciones fue el segundo por la cola de los 7 años que hemos analizado.

### **Histórico de las subvenciones concedidas a entidades deportivas en los últimos años**

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y  
PROPUESTA DE MEJORA

Entidades Deportivas	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Escuela de Fútbol	7.275,00 €	7.710,00 €	8.250,00 €	9.250,00 €	8.250,00 €	7.425,00 €	6.682,50 €
Escuela de Baloncesto	7.275,00 €	7.710,00 €	8.250,00 €	9.250,00 €	8.250,00 €	7.425,00 €	6.682,50 €
Escuela de Gimnasia Rítmica	2.910,00 €	3.110,00 €	3.330,00 €	3.330,00 €	3.330,00 €	2.997,00 €	2.697,30 €
Escuela de Patinaje	1.600,00 €	1.810,00 €	2.050,00 €	2.050,00 €	2.050,00 €	1.845,00 €	1.660,50 €
Escuela de Pelota	3.300,00 €	3.530,00 €	3.780,00 €	3.780,00 €	3.780,00 €	3.402,00 €	3.061,80 €
Peña Ciclista Pedal	4.360,00 €	4.620,00 €	4.900,00 €	4.900,00 €	4.900,00 €	4.410,00 €	3.969,00 €
Club Balonmano	2.185,00 €	2.340,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.250,00 €	2.025,00 €
Club Gimnasia Rítmica	2.185,00 €	2.340,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.250,00 €	2.025,00 €
Club Billar	2.910,00 €	3.110,00 €	3.330,00 €	3.330,00 €	1.850,00 €	2.997,00 €	2.697,00 €
Club Fútbol Liria	7.275,00 €	7.710,00 €	18.000,00 €	18.000,00 €	18.000,00 €	16.200,00 €	14.580,00 €
Club BasquetLiria	7.275,00 €	7.710,00 €	18.000,00 €	18.000,00 €	19.000,00 €	17.100,00 €	15.390,00 €
Club Natación	1.200,00 €	12.600,00 €	13.280,00 €	13.280,00 €	13.280,00 €	11.952,00 €	10.756,80 €
Asociación Petanca	560,00 €	660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Club de Tenis	560,00 €	660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Club Dep. Sdad. Cazadores La Concordia	1.890,00 €	2.080,00 €	2.300,00 €	2.300,00 €	2.300,00 €	2.070,00 €	1.863,00 €
SilvestristaEdeta	890,00 €	1.025,00 €	1.180,00 €	1.180,00 €	1.180,00 €	1.062,00 €	955,80 €
A.S. Colombicultura	890,00 €	1.025,00 €	1.180,00 €	1.180,00 €	1.180,00 €	1.062,00 €	955,80 €
Centro excursionista RiuBlanc	1.450,00 €	1.640,00 €	1.850,00 €	1.850,00 €	1.850,00 €	1.665,00 €	1.498,50 €
Club Levantino Aerodelismo Radio Control	560,00 €	660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Club Agility Boomerang	-	660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Peña Riscle	-	660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Asociación Amigos del Caballo	-	660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Peña Arre de Liria	-	660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Club Tiro Olímpico	-	2.660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Club Paranyeros del Camp del Turia	-	660,00 €	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
Club Femenino EsportLiria	-	2.340,00 €	2.500,00 €	3.500,00 €	2.500,00 €	-	-
Colla Excursionista Centpeus	-	-	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,60 €
A.D. Persona Mayores	-	-	780,00 €	780,00 €	780,00 €	702,00 €	631,80 €
<b>Cantidad Total de las subvenciones</b>	<b>56.550,00 €</b>	<b>81.610,00 €</b>	<b>105.760,00 €</b>	<b>108.760,00 €</b>	<b>105.280,00 €</b>	<b>93.834,00 €</b>	<b>84.450,10 €</b>

Tabla 5.4. Subvenciones a entidades deportivas desde el 2.007

Datos: Presupuestos del Ayuntamiento de Llíria. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla anterior, podemos ver la falta de coherencia en la evolución de las cuantías de las subvenciones concedidas a algunas entidades a lo largo de los últimos años.

Vamos a analizar las que más llaman la atención, que son las concedidas a las entidades:

- Club de Fútbol Lliria
- Club de Basquet Lliria

#### Evolución de la cuantía de la subvención concedida al “Club de Fútbol Lliria”



Gráfico 5.3: Evolución cuantía de la subvención concedida al “C.F. Lliria”  
Datos: Presupuestos del Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia

Se observa en el gráfico 5.3 el aumento del 233,5% de la cuantía recibida por esta entidad deportiva entre el año 2008 y el 2009, sin que aparentemente exista una razón relevante respecto a este enorme incremento.

Evolución de la cuantía de la subvención concedida al “Club de BasquetLliria”

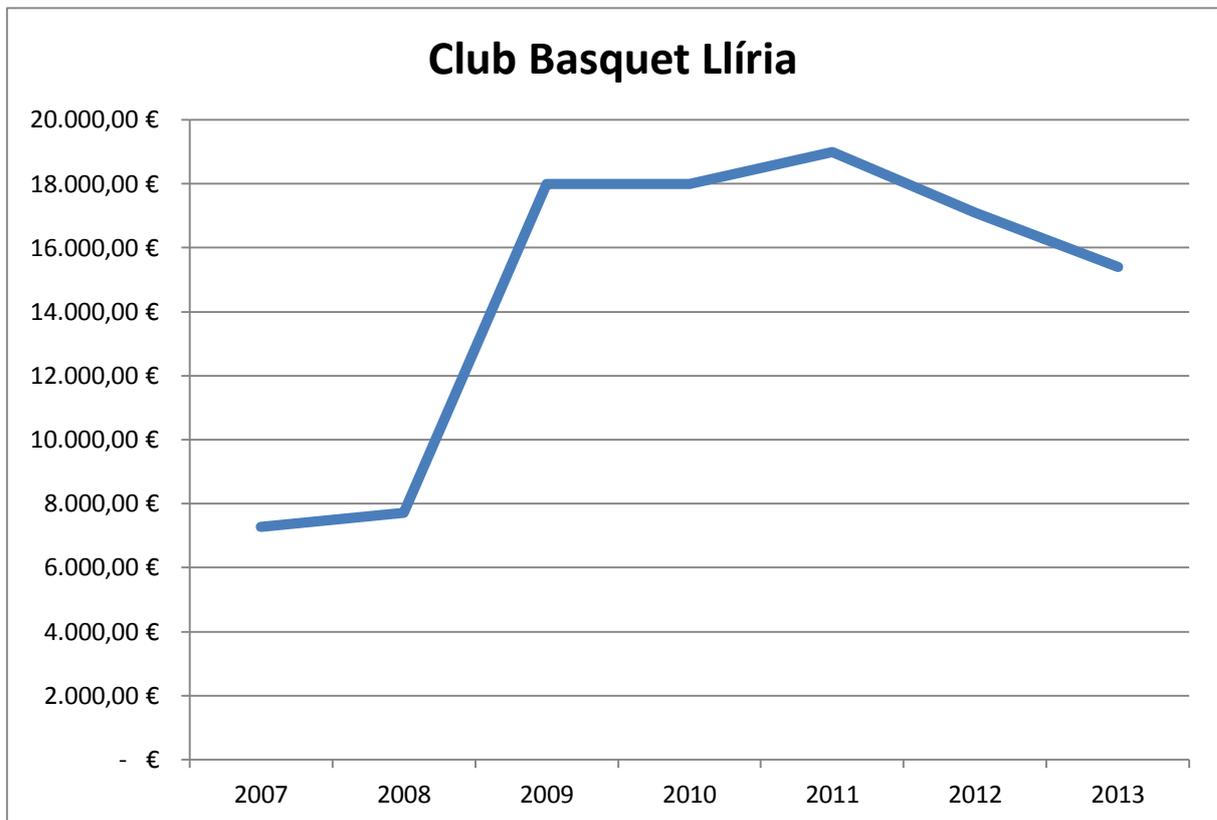


Gráfico 5.4: Evolución cuantía de la subvención concedida al “C.B. Lliria”  
Datos: Presupuestos del Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia

Igualmente que con la entidad anterior vemos en el gráfico 5.4 un aumento del 233,5% de la cuantía entre el año 2008 y 2009, sin un motivo de peso aparente.

Se puede observar las similitudes que presentan los dos gráficos que muestran la evolución de las cuantías de las subvenciones concedidas a dos entidades que podríamos decir representan los dos deportes “clásicos” de la ciudad.

**Cuantías de las subvenciones recibidas por las diferentes entidades deportivas en el último año**

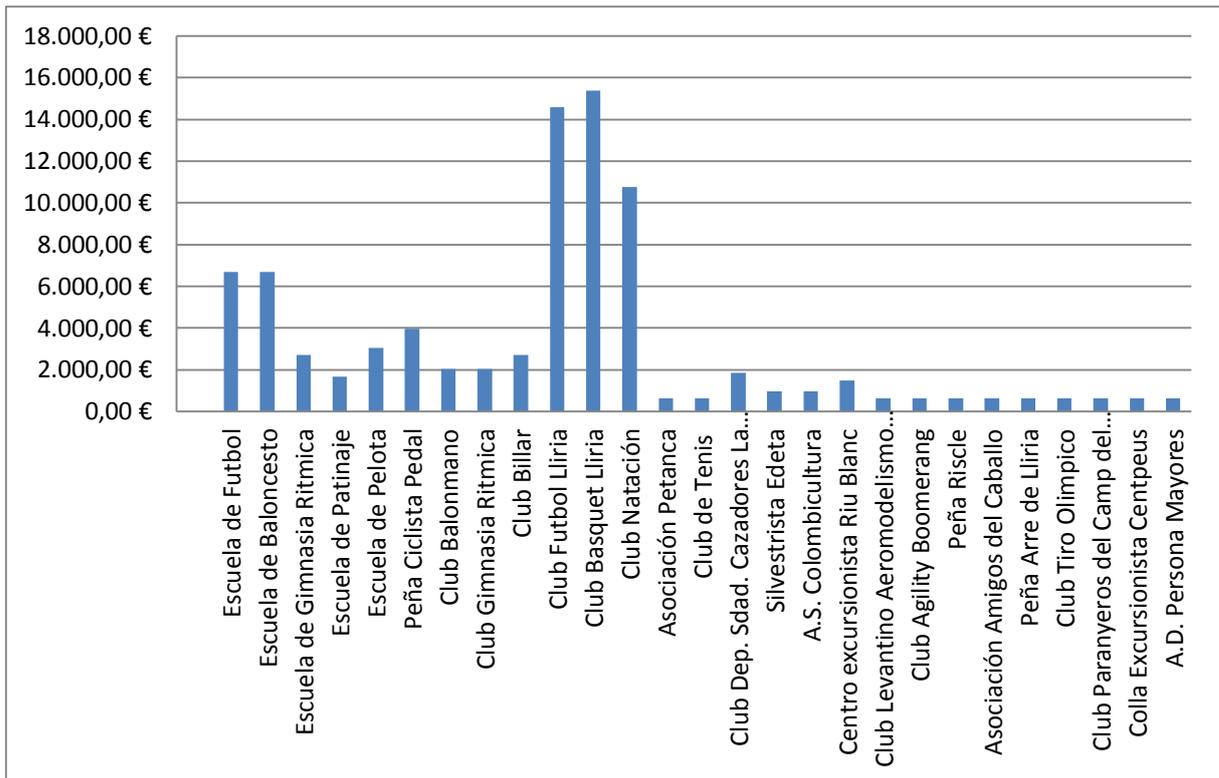


Gráfico 5.5: Cuantías recibidas por las entidades en 2013. Datos: Presupuestos del Ayuntamiento de Lliria. Fuente: Elaboración propia

Se observa que las entidades con mayor subvención son las que desarrollan las actividades que podríamos definir más clásicas (baloncesto y fútbol), seguida por la natación.

### 6.3 Análisis de los criterios de valoración utilizados para la concesión de subvenciones a entidades deportivas

Pasamos a analizar una parte muy importante para el trabajo, ya que, nuestro objetivo es poder definir unos criterios justos para que la concesión de las subvenciones se lleve a cabo de la forma más equitativa y justa posible para toda la población.

En el artículo 1 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Lliria se establece: “la presente ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley general de Subvenciones, aprobado por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la concesión de subvenciones municipales...”. El artículo 13 de la Ordenanza va en el mismo sentido cuando establece que: “la concesión de las subvenciones se realizara mediante la

comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. Para la valoración de las peticiones de acuerdo con los criterios previamente fijados en las convocatorias se podrán constituir comisiones de valoración. Su composición se determinará en las bases. Corresponderá a las comisiones de valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta, que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, y criterios de valoración”.

Pero la realidad, actualmente, es que no se plantean en las convocatorias ningún tipo de criterios objetivos, al menos establecidos por escrito, para poder valorar a las entidades deportivas a la hora de conceder las subvenciones. El reparto de estas se realiza por parte de una comisión formada por los miembros del ejecutivo que gobierna el pueblo, según unos criterios que deduciblemente serán subjetivos, ya que no están establecidos de forma escrita en ningún sitio.

Tal como establece el art. 14 de la Ordenanza: “En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y medios de control que, en su caso, se hayan establecido”.

De esta forma, una vez decididas las cuantías de las subvenciones que se van a conceder a cada entidad deportiva, por la comisión de valoración, se reúne a todos los representantes de las entidades con un portavoz del gabinete ejecutivo. A esta reunión que se denomina “Consejo Municipal de Deportes” asisten además el alcalde, el concejal de deportes, el coordinador de deportes y como secretario un funcionario del ayuntamiento. El propósito de la reunión es simplemente informar de las cuantías de las subvenciones que se les va a otorgar.

En esta reunión, también se echa de menos la explicación del porqué de las cuantías basándose en unos criterios objetivos establecidos por escrito, de forma que si alguna entidad no está de acuerdo con lo que se le ha asignado, pueda ver el porqué de esta decisión.

## **CAPÍTULO 7 : Propuesta de mejora**

### **7.1 Análisis de las necesidades de la población de Llíria**

La emergencia del Estado social, que vela por el bienestar de los ciudadanos, ha tenido mucho que ver con que el fenómeno deportivo, en sus muy diversas manifestaciones –deporte popular, profesional, espectáculo- y muy especialmente con su incorporación al sistema educativo, le hayan tenido que prestar especial atención los poderes públicos (Palomar Olmeda, 2013).

Son inagotables las ventajas que presenta la práctica del deporte para cualquier individuo y en cualquier circunstancia social. Este epifenómeno aúna desarrollo individual e integración social, de lo que fácilmente se puede inferir que es la actividad, junto al ocio en sentido amplio, que tiene una mayor proyección colectiva. Ahora bien, tampoco cabe ignorar que el deporte es una manifestación de carácter netamente privado y voluntario.

Como consecuencia de esta afirmación, la conclusión inmediata es que la intervención administrativa y regulatoria del sector público sólo puede tener carácter subsidiario, desde una perspectiva funcional, esto es, que la capacidad de ordenación y funcionamiento de los poderes públicos se ha de limitar a construir las palancas para un desarrollo efectivo del deporte, sin que en modo alguno se produzcan interferencias o discriminaciones injustificadas. La sociedad no debe perder en ningún caso el control de la iniciativa deportiva, so pena de que el deporte acabara convirtiéndose en otra manifestación abusiva de la inmisión de lo público en la esfera de lo privado.

Este argumento nos lleva a afirmar que el deporte es y debe seguir siendo, una acción que emana de la voluntad libre y espontánea de las personas físicas y que adquiere un valor fundamental como instrumento de socialización, abarcando en este término las ventajas que se irradian al ámbito educativo, sanitario o incluso económico. Por ello la importancia del deporte fue recogida ya en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge el Capítulo Tercero del Título I de la Constitución, que en su artículo 43.3 señala: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio” (Garcés Sanagustín, 2011).

Debido a la disminución de los recursos económicos por parte de los poderes públicos, a causa de la crisis, se hace más necesaria la planificación estratégica a la hora de fomentar a las entidades deportivas.

Por este motivo se hace imprescindible realizar un análisis de las necesidades de la población de Lliria, con respecto al fenómeno deportivo, para poder conocer cuáles son sus necesidades y demandas, y de este modo poder realizar un plan estratégico a medio plazo.

### **Encuesta acerca de las necesidades deportivas de la población de Lliria**

A continuación, elaboramos una sencilla encuesta en la que se pregunta directamente a los ciudadanos sobre sus necesidades y gustos a la hora de realizar deporte.

Con las conclusiones que se desprendan de la información obtenida en la encuesta nos veremos con la capacidad de realizar un plan estratégico a medio plazo con la capacidad de atender a dichas necesidades en el ámbito deportivo.

<b>ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA ENCUESTA SOBRE LAS NECESIDADES DEPORTIVAS EN LLÍRIA</b>			
<b>EDAD:</b>		<b>SEXO:</b>	Masculino / Femenino
		<b>Fecha:</b>	
<b>1. ¿PRACTICA DEPORTE?</b>	SI / NO	(Si la respuesta es NO pase directamente a la 4 pregunta)	
<b>¿QUÉ DEPORTE PRACTICA?</b>			
<b>2. ¿CON QUE FRECUENCIA PRACTICA DEPORTE?</b>			
			(Marque con una X)
1 VEZ POR SEMANA			
2 A 3 VECES POR SEMANA			
4 O MÁS VECES POR SEMANA			
<b>3. MARQUE LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA QUE PRACTICA DEPORTE</b>			
			(Marque con una X)
SALUD			

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

GUSTO	
ESTÉTICA	
SOCIALIZAR	
OTROS	
<b>4. ¿QUE ACTIVIDAD DEPORTIVA LE GUSTARIA FOMENTAR EN LA CIUDAD?</b>	
	(Marque con una X)
DEPORTES COLECTIVOS (Futbol, Baloncesto, Balonmano, etc.)	
DEPORTES INDIVIDUALES (Tenis, Natación, Atletismo, Ciclismo, Patinaje, etc.)	
DEPORTES AUTOCTONOS (Pelota valenciana, Tiro y Arrastre)	
OTROS DEPORTES NO COMPETITIVOS (Excursiones, Senderismo, Caza, etc.)	
<b>5. ¿A QUE ASPECTO LE DA MAYOR IMPORTANCIA A LA HORA DE MATRICULARSE O MATRICULAR A ALGUIEN EN ALGUNA ESCUELA DE UNA ENTIDAD DEPORTIVA?</b>	
	(Marque con una X)
PRECIO MATRICULA/MENSUALIDADES	
GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS MONITORES/ENTRENADORES	
INSTALACIONES DEPORTIVAS	
HORARIO DE LAS ACTIVIDADES	
<b>6. ¿TIENE ALGUNA RECOMENDACIÓN PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD?</b>	

Tabla 6.1: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria.  
Fuente: Elaboración propia.

## **Resultados de la encuesta**

El total de personas encuesta es de 874 de las cuales 504 son de sexo masculino y 370 de sexo femenino.

<b>EDAD</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>0-9 Años</b>	66	7,55%
<b>10-19 Años</b>	198	22,65%
<b>20-29 Años</b>	203	23,23%
<b>30-39 Años</b>	135	15,45%
<b>40-49 Años</b>	146	16,70%
<b>50-59 Años</b>	75	8,58%
<b>60-69 Años</b>	34	3,89%
<b>70-79 Años</b>	14	1,60%
<b>80-89 Años</b>	3	0,34%
<b>Total</b>	<b>874</b>	<b>100%</b>

Tabla 6.2: Cantidad de personas encuestadas según su edad. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

La mayoría de la población encuestada se encuentra en el rango de edad de entre 20-29 años (23,23%) seguido de cerca por el rango de edad entre 10-19 años (22,65%). Los rangos de edad que menos porcentajes de población encuestada muestran son los comprendidos entre 80-89 años y entre 70-79 años. Esta distribución ha sido realizada intencionadamente, ya que se considera más relevante la opinión de los grupos de edad que más representación tiene en la encuesta, al ser los grupos de edad que más practican deporte.

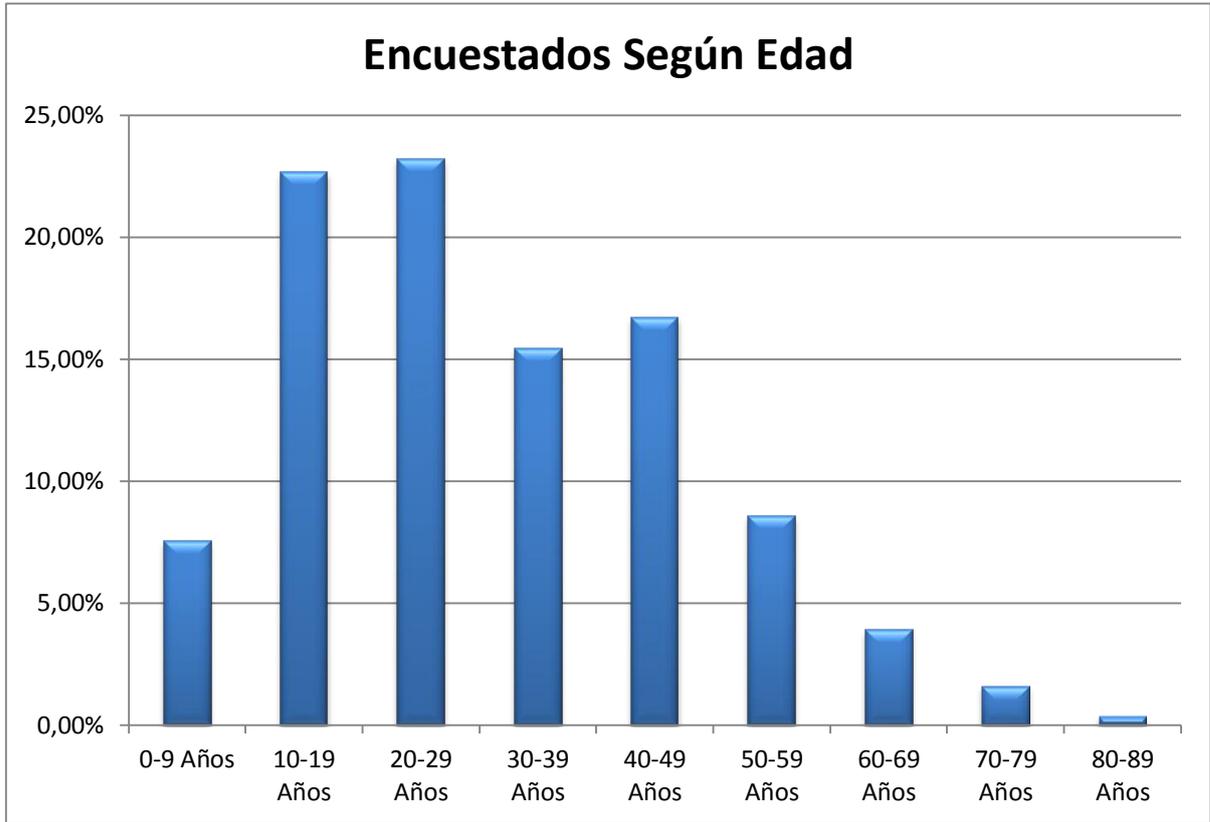


Gráfico 6.1: Porcentaje de personas encuestadas según su edad. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

#### 1. Población que practica deporte

La cantidad de personas que practican deporte en la ciudad de Lliria se distribuye de la siguiente manera. El 68% sí que lo practica y el 32% no.

<b>Practican deporte</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>Frecuencia</b>	595	279
<b>Porcentaje</b>	68%	32%

Tabla 6.3: Población que practica deporte Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

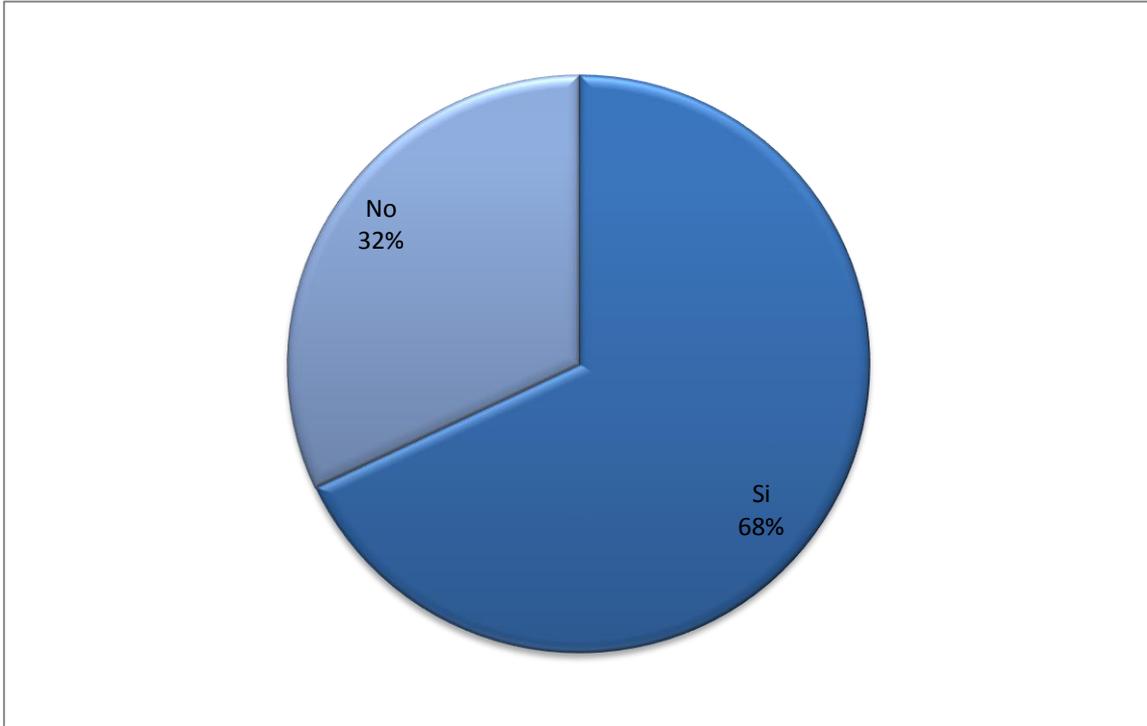


Gráfico 6.2: Población que practica deporte Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia

2. Frecuencia con la que se practica alguna actividad deportiva

EDAD	FRECUENCIA DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA SEGÚN EDAD							
	No practica		1 vez por semana		2 a 3 veces por semana		4 o más veces por semana	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
<b>0-19</b>	45	16%	28	31%	71	27%	120	49%
<b>20-39</b>	102	37%	40	44%	128	49%	68	28%
<b>40-59</b>	95	34%	17	19%	55	21%	54	22%
<b>60-89</b>	37	13%	6	7%	5	2%	3	1%
<b>Total</b>	279	100%	91	100%	259	100%	266	100%

Tabla 6.4: Frecuencia de la práctica deportiva según la edad Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia

Podemos notar que quién más deporte practica es el estrato comprendido entre 0-19 años de edad, ya que el 49% de la gente que practica deporte 4 o más veces

a la semana se encuentra comprendido en esas edades. También se ve que a mayor edad la práctica deportiva cae.

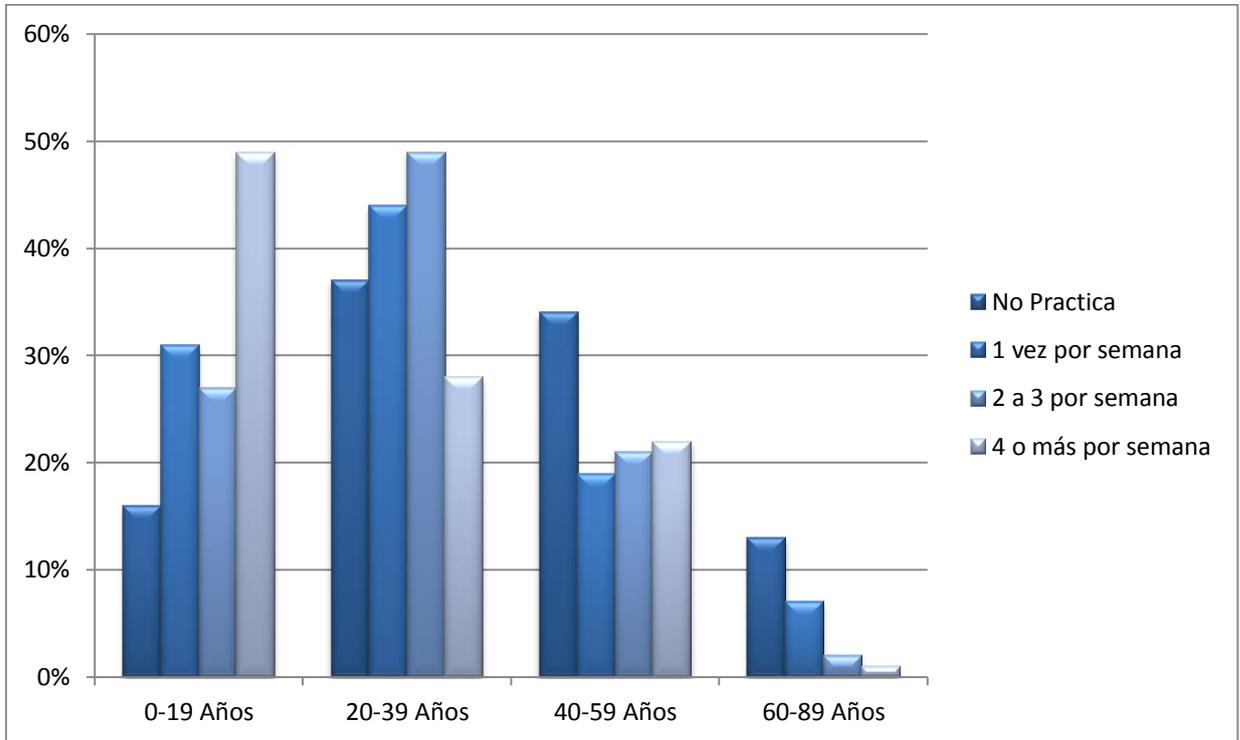


Gráfico 6.3: Frecuencia de la práctica deportiva según la edad. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

### 3. Razón de la práctica deportiva

Vamos a analizar las razones por las que la población practica deporte según su género.

RAZÓN PRACTICA	RAZÓN PRÁCTICA DEPORTIVA SEGÚN GÉNERO			
	FEMENINO		MASCULINO	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
<b>NO PRACTICA</b>	177	39,2%	102	24,2%
<b>SALUD</b>	145	32,1%	119	28,2%
<b>GUSTO</b>	102	22,6%	187	44,3%
<b>ESTÉTICA</b>	17	3,8%	3	0,7%
<b>SOCIALIZAR</b>	5	1,1%	6	1,4%
<b>OTROS</b>	6	1,3%	5	1,2%
<b>TOTAL</b>	452	100,0%	422	100,0%

Tabla 6.5: Razón práctica deportiva según género. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

La razón más frecuente para la práctica deportiva entre las mujeres es por salud (32,1%) seguida por el gusto (22,6%). Entre los hombre la razón más frecuente es el gusto (44,3%) seguida por la salud (28,2).

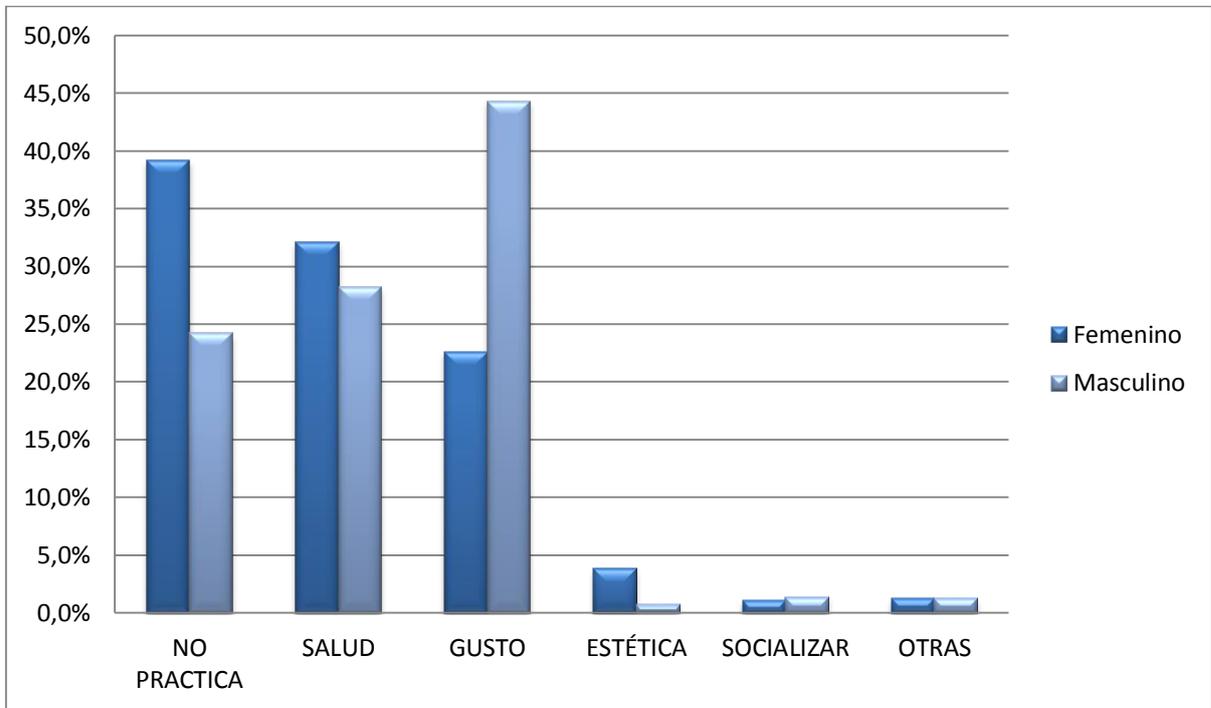


Gráfico 6.4: Razón práctica deportiva según género. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

#### 4. Preferencias sobre el fomento del deporte

ACTIVIDADES	QUÉ ACTIVIDAD FOMENTARÍA SEGÚN GÉNERO			
	FEMENINO		MASCULINO	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
<b>DEPORTES COLECTIVOS</b>	184	40,7%	203	48,1%
<b>DEPORTES INDIVIDUALES</b>	105	23,2%	106	25,1%
<b>DEPORTES AUTOCTONOS</b>	8	1,8%	22	5,2%
<b>DEPORTES NO COMPETITIVOS</b>	155	34,3%	91	21,6%
<b>TOTAL</b>	452	100,0%	422	100,0%

Tabla 6.6: Qué actividad deportiva fomentaría según género. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

Notamos que para el sexo masculino la actividad que más le gustaría fomentar son los deportes colectivos (48,1%) y los que menos los deportes autóctonos (5,2%). El sexo femenino coincide con el masculino en el poco interés por los deportes autóctonos (1,8%) y el que más fomentaría son los deportes colectivos (40,7%).

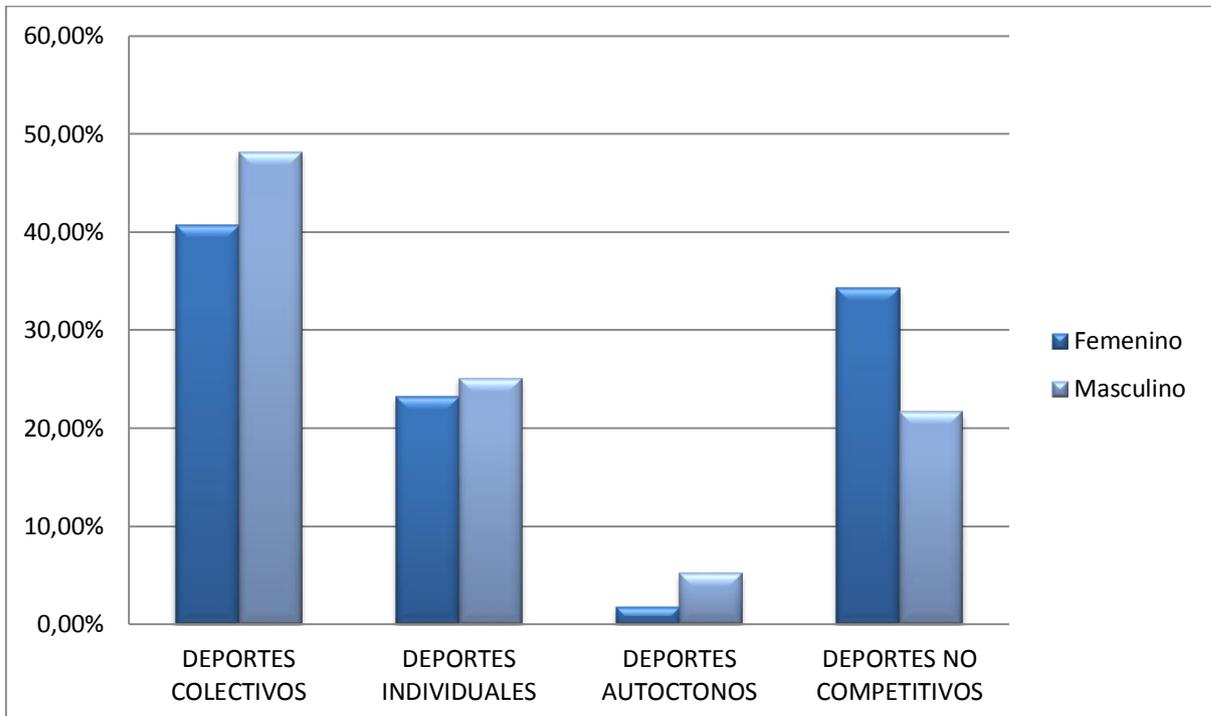


Gráfico 6.5: Qué actividad deportiva fomentaría según género. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

5. Que valora más a la hora de matricularse o matricular a alguien en alguna entidad deportiva

Aspectos a valorar	QUE VALORA MÁS EN UNA ENTIDAD DEPORTIVA	
	Frecuencia	Porcentaje
<b>Precio matricula y mensualidades</b>	503	57,6%
<b>Nivel de los entrenadores/monitores</b>	226	25,9%
<b>Calidad de las instalaciones deportivas</b>	32	3,7%
<b>Horario de las actividades</b>	113	12,9%
<b>Total</b>	874	100,0%

Tabla 6.7: Qué valora más en una entidad deportiva. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

Notamos que la población en su conjunto lo que más mira con diferencia a la hora de matricularse o matricular a alguien en una entidad deportiva es el precio de la matrícula y de las mensualidades que deberá pagar al largo del año (57,6%) y lo que menos es la calidad de las instalaciones deportivas (3,7%).

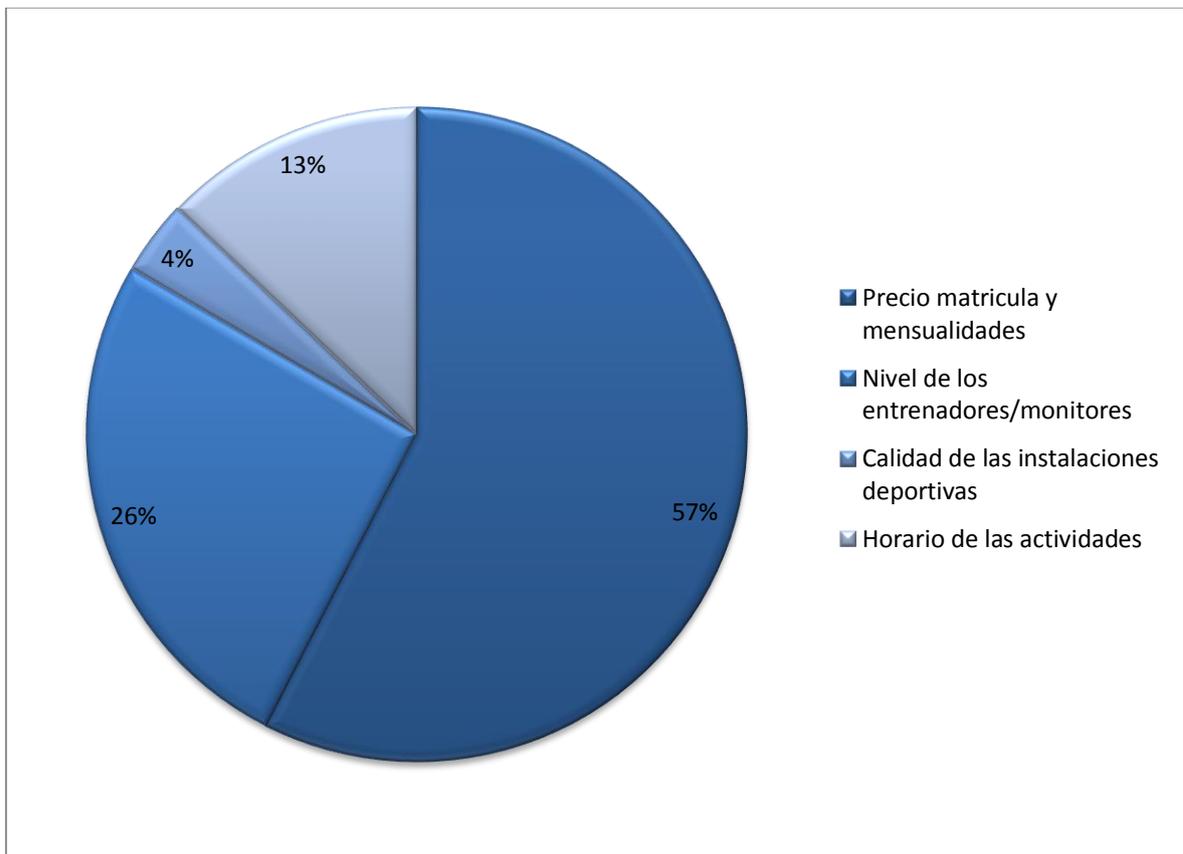


Gráfico 6.6: Qué valora más en una entidad deportiva. Datos: Encuesta de las necesidades deportivas de la población de Lliria. Fuente: Elaboración propia.

## 6. Recomendaciones

En cuanto a las recomendaciones, aunque mucha gente no ha contestado este apartado, recogemos las dos que más frecuencia se han repetido que son crear más eventos deportivos gratuitos para la ciudadanía (12) y actividades accesibles a discapacitados (7).

## 7.2 Plan estratégico para el Área de deportes en los próximos años

Dada la conexión que existe entre el deporte y la salud y el bienestar personal, el papel de la Administración pública local está principalmente centrado en actividades de fomento, y de modo señalado las subvenciones.

Pero antes de plantear un plan estratégico para el fomento del deporte en la ciudad vamos a centrarnos en el alcance que cabe dar al término “fomento” que utiliza el precepto constitucional, pues precisarlo es importante ya que es en esa expresión en la que se centran las obligaciones que la CE impone a los poderes públicos respecto del deporte. La Constitución en su artículo 43.3 señala: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”

La CE no utiliza dicho término con pretensión de acotamiento de los modos y formas de actuación que los poderes públicos deben adoptar para la consecución de los fines que aquella establece. Cuando nuestra Carta Magna utiliza expresiones como “fomentar”, lo que hace es establecer lo que podríamos denominar una “obligación de resultado”, en el sentido de que la cuestión quede, efectivamente, fomentada, sin que en absoluto establezca el “cómo” esos objetivos deben ser alcanzados (Palomar Olmeda, 2013).

Dicho esto y con las preferencias y demandas de la población sacadas del análisis de las necesidades de los ciudadanos de Lliria, nos vemos ya con capacidad de realizar un plan estratégico para el Área de Deportes, que puedamarcar el rumbo a seguiren el medio plazo en cuanto al fomento del deporte en la ciudad.

Las dos etapas previas a la formulación de los objetivos estratégicos del Área de Deportes, según hemos visto anteriormente son:

- La misión
- El análisis ambiental

La primera etapa (la misión), consiste en priorizar el fomento de aquellas entidades cuyas actividades puedan atender mejor a las necesidades que demanda la población en materia deportiva y por tanto que los recursos económicos se repartan de la manera más equitativa posible según dichas demandas y necesidades.

Y la segunda etapa (análisis ambiental) queda cubierta con el análisis de la gestión del Área de Deportes y el análisis de los criterios utilizados para la concesión de subvenciones a entidades deportivas (análisis interno) y el análisis de las necesidades en materia deportiva de la población de Lliria (análisis externo).

Por tanto, ahora toca formular los objetivos estratégicos que quedan estructurados de la siguiente forma:

1. Dado que la tendencia mayoritaria son los deportes colectivos, y que lo más valorado por la población a la hora de matricularse en una entidad deportiva es el precio de la matrícula y las mensualidades, desde el Área de Deportes se buscará fomentar las entidades que realicen dicho tipo de actividades, favoreciendo aquellas entidades que supongan un menor coste para el ciudadano.
2. Como los jóvenes es el sector de edad de la población que más práctica deportiva realiza, se buscare el fomento de aquellas entidades deportivas que tengan escuelas deportivas de base.
3. Dado que la tendencia de la población es reducir la actividad deportiva en cuanto aumenta la edad, se buscare el fomento de las entidades que ofrezcan actividades destinadas a este grupo poblacional, porque podrían convertirse en un sector de riesgo en el futuro.
4. Se hace necesario el fomento de actividades para discapacitados, ya que ninguna entidad de la población desarrolla actividades para este sector de la población, que demanda poder realizar deporte.

Con esto damos por concluido el plan estratégico, ya que, las dos etapas que nos quedan pasarían a ser competencia del ejecutivo del Área de Deportes del Ayuntamiento de Lliria:

- La ejecución de la estrategia
- El ejercicio de control estratégico

## 7.3 Propuesta de un baremo de puntuación para entidades deportivas

Por tanto, el siguiente paso es elaborar un instrumento que nos lleve a la consecución de los objetivos estratégicos que acabamos de formular.

Se plantea como instrumento un baremo de valoración que parte con la filosofía de establecer unos criterios objetivos que puedan servir para medir todas las funciones y actividades que cada entidad deportiva del municipio realiza durante su temporada, para su desarrollo tanto económico como deportivo. Se intenta que el reparto económico se ajuste más a esas funciones y actividades que desarrollan cada entidad, así como a las necesidades reales de la población, y por tanto sea más justo y equitativo gracias a la utilización de este instrumento.

Se toma como modelo un baremo que se encuentra operativo en otro ayuntamiento, en concreto el de Arrecife (Las Palmas), aunque con modificaciones que pueden acercarnos más a los objetivos estratégicos que se han planteado (Ayuntamiento de Arrecife, 2013).

### **Baremo de puntuación para entidades deportivas**

<b>1</b>	<b>La entidad tiene instalaciones propias</b>	12 puntos
<b>2</b>	<b>Por haber colaborado con el Área de Deportes Municipal en la organización de eventos deportivos el año anterior</b>	10 puntos
<b>DATOS REFERENTES A LA TEMPORADA FINALIZADA</b>		
<b>3</b>	<b>Por fichas o licencias deportivas:</b>	
	Deportes Colectivos:	
	Nº de fichas o licencias	Puntos por ficha o licencia
	Masculino	0,4
	Femenino	0,42
	Veteranos Masculinos	0,45
	Veteranos Femenino	0,46
	Discapacitados Masculino	0,48
	Discapacitados Femenino	0,49
	Deportes individuales:	
	Masculino	0,15
	Femenino	0,17
	Veteranos Masculinos	0,2
	Veteranos Femenino	0,22
	Discapacitados Masculino	0,25
	Discapacitados Femenino	0,26

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

<b>Deportes y Juegos Autóctonos:</b>				
	Masculino		0,1	
	Femenino		0,12	
	Veteranos Masculinos		0,15	
	Veteranos Femenino		0,18	
	Discapacitados Masculino		0,2	
	Discapacitados Femenino		0,22	
<b>Actividades No Competitivas:</b>				
	Masculino		0,16	
	Femenino		0,18	
	Veteranos Masculinos		0,21	
	Veteranos Femenino		0,22	
	Discapacitados Masculino		0,25	
	Discapacitados Femenino		0,26	
<b>4 Por participar en las competiciones de sus respectivas federaciones:</b>				
	Nº de equipos o participantes		Puntos por participante	Puntos por equipo
		Estatad	0,8	8
		Autonómico	0,6	6
		Provincial	0,4	4
		Local	0,2	2
<b>5 Según el calendario oficial:</b>				
Por el número de jornadas disputadas:				
	Nº de equipos o participantes		Puntos por participante	Puntos por equipo
		De 2 a 8 jornadas	0,2	2
		De 9 a 16 jornadas	0,4	4
		De 17 a 24 jornadas	0,6	6
		Más de 24 jornadas	0,8	8
Por desplazamientos:				
	Nº de participantes		Puntos por participante	
		Comarcales	0,25	
		Provinciales	0,5	
		Autonómicos	1	
		Estatales	2	
		Internacionales	4	
<b>6 Por fomentar y mantener Escuelas Deportivas de Base en la estructura de la Entidad:</b>				
	Nº de equipos o participantes		Puntos por participante	Puntos por equipo
		Equipo benjamín	0,8	8
		Equipo alevín	0,8	8

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

	Equipo infantil		0,8		8		
	Equipo cadete		0,8		8		
<b>7 Según los gastos que suponga pertenecer a la Escuela Deportiva de la Entidad al año:</b>							
Gastos al año= Matricula + Mensualidades							
	Menos de 180€				10 puntos		
	Entre 180€ y 300€				6 puntos		
	Entre 300€ y 400€				3 punto		
	Más de 400€				0 puntos		
<b>8 Por los resultados obtenidos en competiciones oficiales:</b>							
Nº de equipos o participantes		Puntos por equipo			Puntos por participante		
	POSICIÓN	1º	2º	3º	1º	2º	3º
	Estatal	6	5	4	0,6	0,5	0,4
	Autonómico	3	2	1	0,3	0,2	0,1
	Comarcal	1,5	1	0,5	0,06	0,04	0,02
<b>9 Por la capacidad económica - Cuantía del presupuesto de la entidad:</b>							
	Menos de 1.250€						1 punto
	De 1.250€ a 2.999€						2 puntos
	De 3.000€ a 5.999€						3 puntos
	De 6.000€ a 29.999€						5 puntos
	De 30.000€ a 59.999€						4 puntos
	De 60.000€ a 89.999€						1 punto
	De más de 90.000€						0,5 puntos
<b>10 Por nivel de formación de los entrenadores o monitores:</b>							
Nº de entrenadores/monitor							
	Superior						2 puntos
	Medio						1 punto
	Inferior						0,5 puntos
	Sin titulación						0 puntos
<b>DATOS REFERENTES A LA TEMPORADA ACTUAL</b>							
<b>11 Categoría en la que se milita:</b>							
Nº de equipos o participantes			Puntos por participante		Puntos por equipo		
	Cuarta estatal		1		10		
	Quinta estatal		0,8		8		
	Máxima autonómica		0,6		6		
	Segunda autonómica		0,4		4		
	Provincial		0,2		2		
	Comarcal		0,1		1		

Tabla 6.8: Baremo de puntuación para las entidades deportivas.

## **Explicación de los criterios del Baremo de puntuación**

### 1. Instalaciones propias

Este criterio de puntuación pretende valorar si la entidad dispone de instalaciones propias o son de carácter municipal. La alta puntuación que se le da respecto a otros criterios responde a los gastos que conlleva tener instalaciones propias (alquiler, luz, agua, etc.).

### 2. Por haber colaborado con el área de deportes municipal en la organización de eventos deportivos el año anterior.

En este caso se intenta premiar la colaboración de la entidad con el área de deportes a la hora de organizar actividades deportivas para que puedan participar gente que habitualmente no lo hace.

### 3. Por fichas o licencias deportivas

Este criterio establece una puntuación por cada ficha o licencia deportiva que tenga la entidad. Se establecen cuatro tipos de deportes:

- Deportes colectivos
- Deportes individuales
- Deportes o juegos autóctonos
- Actividades no competitivas.

Y dentro de estos 4 tipos de deporte se diferencia entre 6 clases de deportistas:

- Masculino
- Femenino
- Veterano masculino
- Veterano femenino
- Discapacitado masculino
- Discapacitado femenino.

### 4. Por participar en las competiciones de sus respectivas federaciones

Este criterio valora el nivel de la competición, ya que contra mayor sea el nivel donde se compite mayor necesidad económica hay.

5. Según el calendario oficial jornadas/desplazamientos

Aquí se valoran el número total de jornadas que se disputaron al largo de la temporada, así como los desplazamientos que tuvo que realizar el equipo o los participantes según el número de deportistas que se desplazaron y el ámbito territorial.

6. Por fomentar y mantener escuelas deportivas de base en la estructura de la entidad

En este apartado valoramos el fomento y mantenimiento de escuelas deportivas en la estructura de la entidad. Entendemos que es un aspecto clave por la necesidad de fomentar el deporte de base en la población. Tal como refleja la encuesta la población de menor edad son las que más practican deporte.

7. Según los gastos que suponga pertenecer a la escuela deportiva de base de la entidad

Se valora el aspecto que la población más a tenido en cuenta a la hora de matricularse o matricular a alguien en una escuela deportiva que es el precio que supondrá al año pertenecer a dicha escuela deportiva. El precio que supone al año lo calculamos sumando el precio de matrícula y el precio de la mensualidad multiplicado por los meses que dura la actividad.

8. Por los resultados obtenidos en competiciones oficiales

Según el puesto obtenido en la clasificación de competiciones oficiales en la temporada pasada.

9. Por la capacidad económica – cuantía del presupuesto

Se establece una puntuación según la cuantía del presupuesto de la entidad.

10. Por nivel de formación de los entrenadores/monitores

Se establece una puntuación según el grado de formación de los entrenadores o monitores que trabajan en la entidad.

11. Categoría en la que milita

Se establece una puntuación dependiendo de la categoría en la que se va militar en el año en que se otorga la subvención.

### **¿Cómo se pasa los puntos obtenidos en el baremo propuesto a la cantidad de la subvención que proponemos merece la entidad?**

Una vez la entidad deportiva obtiene la puntuación según los criterios del baremo, necesitamos convertir esos puntos en la cantidad económica de la subvención que proponemos para dicha entidad. Esa conversión se realiza de la siguiente forma:

- Total de puntos obtenidos por la entidad (A)
- Cantidad total destinada a subvenciones (B)
- Total de puntos obtenidos por todas las entidades (C)
- Valor del punto (Vp)
- Cuantía de la subvención propuesta (Cp)

$$(A \cdot B) / C = Vp$$

El valor del punto es la cantidad económica que se asigna a la entidad por cada punto obtenido según el baremo de valoración para entidades deportivas.

$$A \cdot Vp = Cp$$

El resultado de la última ecuación es la cuantía de la subvención que se propone para la de la entidad deportiva en cuestión.

## **7.4 Aplicación del baremo de puntuación propuesto en algunas entidades deportivas**

Aplicamos ahora el baremo de valoración propuesto a una entidad deportiva de la ciudadada modo de ejemplo.

**APLICACIÓN DEL BAREMO A LA ENTIDAD DEPORTIVA “CLUB BILLAR LLÍRIA”**

<b>1</b>	<b>La entidad tiene instalaciones propias</b>		12 puntos	<b>12</b>
<b>2</b>	<b>Por haber colaborado con el Área de Deportes Municipal en la organización de eventos deportivos el año anterior</b>		10 puntos	<b>10</b>
<b>DATOS REFERENTES A LA TEMPORADA FINALIZADA</b>				
<b>3</b>	<b>Por fichas o licencias deportivas:</b>			
	Nº de fichas o licencias		Puntos por ficha o licencia	
	Deportes Colectivos:			
		Masculino	0,4	0
		Femenino	0,42	0
		Veteranos Masculinos	0,45	0
		Veteranos Femenino	0,46	0
		Discapacitados Masculino	0,48	0
		Discapacitados Femenino	0,49	0
	Deportes individuales:			
	<b>18 licencias</b>	Masculino	0,15	<b>2,7</b>
		Femenino	0,17	0
		Veteranos Masculinos	0,2	0
		Veteranos Femenino	0,22	0
		Discapacitados Masculino	0,25	0
		Discapacitados Femenino	0,26	0
	Deportes y Juegos Autóctonos:			
		Masculino	0,1	0
		Femenino	0,12	0
		Veteranos Masculinos	0,15	0
		Veteranos Femenino	0,18	0
		Discapacitados Masculino	0,2	0
		Discapacitados Femenino	0,22	0
	Actividades No Competitivas:			
		Masculino	0,16	0
		Femenino	0,18	0
		Veteranos Masculinos	0,21	0
		Veteranos Femenino	0,22	0
		Discapacitados Masculino	0,25	0
		Discapacitados Femenino	0,26	0

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

<b>4</b>	<b>Por participar en las competiciones de sus respectivas federaciones:</b>							
	Nº de equipos o participantes		Puntos por participante	Puntos por equipo				
		Estatal	0,8	8	0			
	<b>2 equipos</b>	Autonómico	0,6	6	<b>12</b>			
		Provincial	0,4	4	0			
		Local	0,2	2	0			
<b>5</b>	<b>Según el calendario oficial:</b>							
	Por el número de jornadas disputadas:							
	Nº de equipos o participantes		Puntos por participante	Puntos por equipo				
		De 2 a 8 jornadas	0,2	2	0			
		De 9 a 16 jornadas	0,4	4	0			
	<b>2 equipos</b>	De 17 a 24 jornadas	0,6	6	<b>12</b>			
		Más de 24 jornadas	0,8	8	0			
	Por desplazamientos:							
	Nº de participantes		Puntos por participante					
		Comarcales	0,25		0			
		Provinciales	0,5		0			
	<b>8 participantes</b>	Autonómicos	1		<b>8</b>			
		Estatales	2		0			
		Internacionales	4		0			
<b>6</b>	<b>Por fomentar y mantener Escuelas Deportivas de Base en la estructura de la Entidad:</b>							
	Nº de equipos o participantes		Puntos por participante	Puntos por equipo				
		Equipo benjamín	0,8	8	0			
		Equipo alevín	0,8	8	0			
	<b>1 participante</b>	Equipo infantil	0,8	8	<b>0,8</b>			
		Equipo cadete	0,8	8	0			
<b>7</b>	<b>Según los gastos que suponga pertenecer a la Escuela Deportiva de la Entidad al año:</b>							
	Gastos al año= Matricula + Mensualidades							
		Menos de 180€	<b>X</b>	10 puntos	<b>10</b>			
		Entre 180€ y 300€		6 puntos	0			
		Entre 300€ y 400€		3 punto	0			
		Más de 400€		0 puntos	0			
<b>8</b>	<b>Por los resultados obtenidos en competiciones oficiales:</b>							
	Nº de equipos o participantes		Puntos por equipo			Puntos por participante		
		POSICIÓN	1º	2º	3º	1º	2º	3º

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y PROPUESTA DE MEJORA

		Estatal	6	5	4	0,6	0,5	0,4	0
	<b>1 equipo (2º posición)</b>	Autonómico	3	2	1	0,3	0,2	0,1	<b>2</b>
		Comarcal	1,5	1	0,5	0,06	0,04	0,02	0
<b>9</b>	<b>Por la capacidad económica - Cuantía del presupuesto de la entidad:</b>								
		Menos de 1.250€					1 punto		0
		De 1.250€ a 2.999€					2 puntos		0
		De 3.000€ a 5.999€					3 puntos		0
		De 6.000€ a 29.999€				<b>X</b>	5 puntos		<b>5</b>
		De 30.000€ a 59.999€					4 puntos		0
		De 60.000€ a 89.999€					1 punto		0
		De más de 90.000€					0,5 puntos		0
<b>10</b>	<b>Por nivel de formación de los entrenadores o monitores:</b>								
	Nº de entrenadores/monitor								
		Superior					2 puntos		0
	<b>1 monitor</b>	Medio					1 punto		<b>1</b>
		Inferior					0,5 puntos		0
		Sin titulación					0 puntos		0
<b>DATOS REFERENTES A LA TEMPORADA ACTUAL</b>									
<b>11</b>	<b>Categoría en la que se milita:</b>								
	Nº de equipos o participantes					Puntos por participante	Puntos por equipo		
		Cuarta estatal				1	10	0	
		Quinta estatal				0,8	8	0	
		Máxima autonómica				0,6	6	0	
	<b>1 equipo</b>	Segunda autonómica				0,4	4	<b>4</b>	
	<b>1 equipo</b>	Provincial				0,2	2	<b>2</b>	
		Comarcal				0,1	1	0	
<b>TOTAL DE PUNTUACIÓN</b>									<b>89,5</b>

Tabla 6.9: Aplicación del baremo de valoración al "Club Billar Lliria"

La puntuación total que obtendría la entidad deportiva para la subvención del año 2013 serían 89,5 puntos. Cuando estuvieran todas las entidades valoradas y establecida la cantidad total que se va a destinar a subvenciones, podríamos saber qué valor económico le damos a cada punto obtenido según el baremo de valoración y determinar la cuantía que merecería la entidad.

## CAPÍTULO 8 : Conclusiones

Este trabajo fin de carrera (TCF) pretende el análisis de las subvenciones concedidas por parte del Área de Deportes del Ayuntamiento de Lliria a entidades deportivas con el fin de mejorar los criterios para su concesión.

Son inagotables las ventajas que presenta la práctica del deporte para cualquier individuo y en cualquier circunstancia social. Este epifenómeno aúna desarrollo individual e integración social, de lo que fácilmente se puede inferir que es la actividad, junto al ocio en sentido amplio, que tiene una mayor proyección colectiva. Ahora bien, tampoco cabe ignorar que el deporte es una manifestación de carácter netamente privado y voluntario.

Como consecuencia de esta afirmación, la conclusión inmediata es que la intervención administrativa y regulatoria del sector público sólo puede tener carácter subsidiario, desde una perspectiva funcional, esto es, que la capacidad de ordenación y funcionamiento de los poderes públicos se ha de limitar a construir las palancas para un desarrollo efectivo del deporte, sin que en modo alguno se produzcan interferencia o discriminaciones injustificadas. La sociedad no debe perder en ningún caso el control de la iniciativa deportiva, so pena de que el deporte acabara convirtiéndose en otra manifestación abusiva de la inmisión de lo público en la esfera de lo privado.

Este argumento nos lleva a afirmar que el deporte es y debe seguir siendo, una acción que emana de la voluntad libre y espontánea de las personas físicas y que adquiere un valor fundamental como instrumento de socialización, abarcando en este término las ventajas que se irradian al ámbito educativo, sanitario o incluso económico. Por ello la importancia del deporte fue recogida ya en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge el Capítulo Tercero del Título I de la Constitución, que en su artículo 43.3 señala: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

La obligación constitucional de fomento de los poderes públicos en lo que al deporte se refiere afecta a todas las administraciones, incluyendo, desde luego, a la que reside en la Administración local. Es en el nivel local donde se establece el marco idóneo para la promoción del deporte, pues, como Administración pública más cercana al ciudadano y mejor conocedora de la realidad social que le rodea, será quien diseñe y gestione directamente los servicios deportivos que se ofrecen.

Pero hay que aclarar el alcance que cabe dar al término “fomento” que utiliza el precepto constitucional, pues precisarlo es importante ya que es en esa expresión en la que se centran las obligaciones que la CE impone a los poderes públicos respecto del deporte.

La CE no utiliza dicho término con pretensión de acotamiento de los modos y formas de actuación que los poderes públicos deben adoptar para la consecución de los fines que aquella establece. Cuando nuestra Carta Magna utiliza expresiones como “fomentar”, lo que hace es establecer lo que podríamos denominar una “obligación de resultado”, en el sentido de que la cuestión quede, efectivamente, fomentada, sin que en absoluto establezca el “cómo” esos objetivos deben ser alcanzados.

Por eso se hace imprescindible la elaboración de un plan estratégico que nos lleve hacia unos determinados resultados. La planificación estratégica es un proceso dirigido a mantener a una organización en su conjunto acoplada de manera apropiada con el ambiente en el que se desenvuelve. Este plan contendrá una serie de etapas que se deben seguir:

- La fijación de una misión,
- la elaboración de un análisis ambiental,
- la formulación de la estrategia de la organización,
- la ejecución de esta estrategia
- y el ejercicio de control estratégico.

La misión que se propone para el Área de Deportes a la hora de fomentar a las entidades deportivas de la población de Lliria, no es otra que priorizar el fomento de aquellas entidades cuyas actividades puedan atender mejor a las necesidades que demanda la población en materia deportiva y por tanto que los recursos económicos se repartan de la manera más justa posible según dichas demandas y necesidades.

El análisis ambiental queda cubierto con el análisis de la gestión del Área de Deportes y el análisis de los criterios utilizados para la concesión de subvenciones a entidades deportivas (análisis interno) y el análisis de las necesidades en materia deportiva de la población de Lliria (análisis externo).

La principal conclusión extraída de el análisis interno en cuanto a los criterios utilizados para la concesión de subvenciones es que no existen en las convocatorias ningún tipo de criterios objetivos, al menos establecidos por escrito, para poder valorar a las entidades deportivas a la hora de conceder las subvenciones. El reparto de estas se realiza por parte de una comisión formada por los miembros del ejecutivo que gobierna el pueblo, según unos criterios que deduciblemente son subjetivos, ya que no están establecidos de forma escrita en ningún sitio.

En mi opinión, esto provoca unos desequilibrios en cuanto a las cuantías de las subvenciones que reciben las entidades deportivas que es injusto y que debe ser revisado, y más aún, si se tiene en cuenta la actual situación de crisis económica que obliga a analizar con mayor rigor donde se destinan los recursos. Esta afirmación queda respaldada en el análisis de las subvenciones concedidas a entidades deportivas en los últimos años en la que se puede ver un incremento del 233,5% de la cuantía de la subvención de un año a otro en dos entidades deportivas “clásicas” (fútbol y baloncesto) al mismo tiempo, y sin ningún motivo de peso aparente.

Las conclusiones que extraemos del análisis de las necesidades de la población de Lliria en materia deportiva (análisis externo) las podemos ver resumidas a continuación:

- La cantidad de personas que practican deporte en la ciudad de Lliria se distribuye de la siguiente manera: el 68% sí que lo practica y el 32% no.
- La razón más frecuente para la práctica deportiva entre las mujeres es por salud (32,1%) seguida por el gusto (22,6%). Entre los hombres la razón más frecuente es el gusto (44,3%) seguida por la salud (28,2%).
- Podemos notar que quién más deporte practica es el estrato comprendido entre 0-19 años de edad, ya que el 49% de la gente que practica deporte 4 o más veces a la semana se encuentra comprendido en esas edades. También se hace patente que a mayor edad la práctica deportiva cae.
- Notamos que para el sexo masculino la actividad que más le gustaría fomentar son los deportes colectivos (48,1%) y los que menos los deportes autóctonos (5,2%). El sexo femenino coincide con el masculino en el poco interés por los deportes autóctonos (1,8%) y el que más fomentaría también son los deportes colectivos (40,7%).
- Notamos que la población, en su conjunto, lo que valora con diferencia a la hora de matricularse o matricular a alguien en una entidad deportiva es el precio de la matrícula y de las mensualidades que deberá pagar al largo del año (57,6%) y lo que menos es la calidad de las instalaciones deportivas (3,7%).

A partir de las conclusiones sacadas de la información obtenida gracias al análisis de las necesidades en materia deportiva, y siguiendo con las etapas del plan

estratégico, formulamos la estrategia de la organización que queda estructurada de la siguiente forma:

1. Dado que la tendencia mayoritaria son los deportes colectivos, y que lo más valorado por la población a la hora de matricularse en una entidad deportiva es el precio de la matrícula y las mensualidades, desde el Área de Deportes se buscará fomentar las entidades que realicen dicho tipo de actividades, favoreciendo aquellas entidades que supongan un menor coste para el ciudadano.
2. Como los jóvenes es el sector de edad de la población que más práctica deportiva realiza, se buscare el fomento de aquellas entidades deportivas que tengan escuelas deportivas de base.
3. Dado que la tendencia de la población es reducir la actividad deportiva en cuanto aumenta la edad, se buscare el fomento de las entidades que ofrezcan actividades destinadas a este grupo poblacional, porque podrían convertirse en un sector de riesgo en el futuro.
4. Se hace necesario el fomento de actividades para discapacitados, ya que ninguna entidad de la población desarrolla actividades para este sector de la población, que demanda poder realizar deporte.

Como instrumento para la consecución de los objetivos estratégicos, anteriormente reflejados, se plantea un baremo que parte con la filosofía de establecer unos criterios objetivos de valoración que puedan servir para medir todas las funciones y actividades que cada entidad deportiva del municipio realiza durante su temporada, para su desarrollo tanto económico como deportivo. Se intenta que el reparto económico se ajuste más a esas funciones y actividades que desarrollan cada entidad, así como a las necesidades reales de la población, y por tanto sea más justo y equitativo gracias a la utilización de este baremo.

El baremo de valoración propuesto toma como modelo el que se encuentra operativo en otro ayuntamiento, en concreto el de Arrecife (Las Palmas), aunque con modificaciones que puedan aproximar más resultados a las necesidades concretas que se demandan en la población de Lliria, según la información recopilada.

En mi opinión, el baremo de valoración que se propone en este trabajo es un instrumento que provocaría un mejor reparto de los recursos según las funciones y

actividades que cada entidad realiza y su interés real que tiene la población en estas actividades. De esta forma quedaría reducida la exclusión que sufren algunas capas de la sociedad, por culpa de no tener suficientes recursos económicos, para la realización de ciertas actividades deportivas en la ciudad, y el reparto entre las entidades sería más equitativo.

Debido a la disminución de los recursos destinados al fomento del deporte por parte de los poderes públicos, a causa de la crisis económica que estamos sufriendo, se hace más necesario el cambio de estrategia en cuanto a las subvenciones a entidades deportivas y establecer unos criterios objetivos que permitan valorar a todas las entidades deportivas según los mismo criterios y priorizar en el desarrollo de aquellas actividades mejor valoradas y que por tanto, cumplan en mayor medida las demandas de la población.

La estrategia de cambio en la administración pública puede definirse como un esfuerzo para modificar un situación que resulta insatisfactoria mediante una serie de acciones cuya elección y coordinación son producto de un análisis de la situación en cuestión.

La gestión del cambio supone su interpretación como un proceso, lo que va más allá de la concepción mecanicista, que contempla el cambio como la mera sustitución de un modelo obsoleto por otro superior. El cambio ofrece siempre dos vertientes, por una parte, es la sustitución material de una actividad, de una función o de una técnica, con la finalidad económica o social; y por otra parte, supone también una transformación de las características y modos de regulación de un sistema y, como tal, conlleva un proceso de aprendizaje para los sujetos afectados, por el que éstos deben adaptarse a formas inéditas de relación y a modos de razonamiento desconocidos, que expresan nuevas capacidades colectivas. De esta concepción se desprenden los ingredientes esenciales que han posibilitado el éxito de las estrategias de cambio.

Para que funcionen las estrategias de cambio en la Administración Pública se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Basar el diagnóstico en la realidad
- Lograr un compromiso entre objetivos, recursos y obstáculos
- Concebir la implantación como adaptación

Los primeros pasos son determinantes para la evolución favorable del proceso de cambio. Un buen comienzo se mide por la credibilidad que sea capaz de reunir entre los participantes, generando expectativas y movilizandolos recursos. Esta búsqueda de credibilidad se sitúa en el marco de la primera necesidad a resolver por el agente de cambio: por una parte, el contenido, que comprende la constatación de los hechos que

acreditan la necesidad de cambios y de sus causas desencadenantes; y, por otra parte, el proceso, es decir, la combinación de personas y métodos de trabajo necesarios para reunir los argumentos.

La formulación de la estrategia debe apoyarse en la consideración de tres variables: los objetivos que se desean alcanzar, los obstáculos que se prevén y los recursos disponibles. El cambio tradicional, inspirado en una concepción simplista y rutinaria, hizo de los objetivos la única dimensión relevante, planteando un asalto frontal para conseguir la transformación total e inmediata de la Administración pública. La hostilidad de un sistema administrativo complejo y fragmentado y la escasez de recursos políticos y técnicos para sostener el esfuerzo de cambio, provocaron un desequilibrio insuperable entre los objetivos, por una parte, y los obstáculos y recursos disponibles, por otra.

Las características del sistema organizativo sobre el que se actúa condicionan el proceso de implantación. En una Administración pública, las partes pueden actuar de forma autónoma; sus relaciones, cuando se producen, pueden ser ocasionales e indirecta y no existe un centro que monopolice toda la información y ejerza un control exhaustivo. En estas condiciones, el principal problema para poner en práctica un proceso de cambio radica en la dificultad de construir una secuencia ordenada de acontecimientos que culminen la implantación. Por eso la implantación no debe concebirse como una transformación inmediata de comportamientos arraigados durante años sino como un proceso de adaptación.

En definitiva, se hace necesario replantearse donde se destinan los recursos y crear instrumentos para que estos se distribuyan donde más lo necesitan los ciudadanos, es decir de la manera más justa y equitativa posible.

**Las restricciones presupuestarias siempre hacen que aparezcan oportunidades para el cambio o la revisión de la eficiencia de algunas políticas presentes.**

## BIBLIOGRAFÍA

- **ÁREA DE DEPORTES DE LLÍRIA.** Instalaciones Deportivas. [En línea] 2013. <http://sportlliria.blogspot.com.es/p/instal.html>.
- **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.** Baremo de puntuación de entidades deportivas. [En línea] 2013. [https://sede.arrecife.es/gestor/documentos/file/Concejalía%20de%20Deportes/Suvbenciones%202012\\_13/BOLETIN%20OFICIAL%20DE%20LA%20PROVINCIA%20DE%20LAS%20PALMAS.pdf](https://sede.arrecife.es/gestor/documentos/file/Concejalía%20de%20Deportes/Suvbenciones%202012_13/BOLETIN%20OFICIAL%20DE%20LA%20PROVINCIA%20DE%20LAS%20PALMAS.pdf).
- **AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.** Presupuestos. [En línea] 2013. <http://www.lliria.es/es/search/node/pressupostos>.
- **BOE.** Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [En línea] 2013. <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-26318>.
- **BOE.** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. [En línea] 2013. <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977>.
- **BOE.** Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. [En línea] 2013. <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>.
- **BOE.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. [En línea] 2013. <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>.
- **Certo, S. C. y Peter, J. P.** *Dirección estratégica.* España : McGrawhill/Interamericana, 1997.
- **Echebarria Ariznabarreta, K.** Estrategias de cambio y contratos de gestión. [En línea] 2013. <http://www.top.org.ar/ecgp/FullText/000000/ECHEBARRIA,%20Koldo%20-%20Estrategias%20de%20cambio.pdf>.
- **Garcés Sanagustín, M.** *Presente y futuro de las relaciones entre el derecho y el fomento del deporte.* BIB 2011\86, s.l. : Aranzadi, 2011, Revista Jurídica del Deporte num.31.
- **Hodge, B. J. y Anthony, W. P.** *Teoría de la organización.* s.l. : Pearson Educacion, 2003.
- **Monzón Mayo, M. J.** Régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito local; la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo. [aut.

libro] María José Monzón Mayo. *Administración Local. Estudios en Homenaje a Ángel Ballesteros*. 1. Madrid : El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 2011.

- **Palomar Olmeda, A. (Dir.)** *Derecho del deporte*. Navarra : Aranzadi, 2013.
- **Ramió, C.** *Teoría de la Organización y Administración Pública*. Barcelona : Tecno, 2002
- **Ruiz López, J. (Coor.)** Guía de orientación para la realización de estudios de análisis de la demanda y de encuestas de satisfacción. [En línea] 2013. [http://www.aeval.es/es/difusion\\_y\\_comunicacion/publicaciones/Guias/Guias\\_Marco\\_General\\_Mejora\\_Calidad/guia\\_analisis.html](http://www.aeval.es/es/difusion_y_comunicacion/publicaciones/Guias/Guias_Marco_General_Mejora_Calidad/guia_analisis.html).

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA**

En las últimas décadas el otorgamiento de subvenciones por las Entidades Locales adolecía de la falta de disposición legal que permitiese tramitar los expedientes de concesión de subvenciones con transparencia y eficacia dado que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 1955 resultaba obsoleto en su aplicación y en gran parte derogado.

Con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones se clarifica el régimen jurídico para el otorgamiento de subvenciones a través de un adecuado sistema de control y evaluación de objetivos.

El artículo 17.2 de dicha Ley establece: “Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Así pues, se da cumplimiento de dicha norma con la aprobación de una ordenanza que regule el procedimiento de otorgamiento de subvenciones municipales.

## **TÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobado por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la concesión de subvenciones municipales para dinamizar la actividad de la sociedad civil en general, y de las asociaciones sin ánimo de lucro en particular con la finalidad de definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y a las entidades el acceso en igualdad de condiciones a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan las atribuidas a la competencia municipal.

#### **Artículo 2.- Concepto de subvención.**

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la ley 38/2003, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que le entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, así como entre la Administración y los organismos y otros entes públicos dependientes de éstas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Artículo 3.- Principios generales.**

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### **Artículo 4.- Régimen de concurrencia.**

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado por órgano competente para concederlas, en el que se harán constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso se tramitarán el correspondiente expediente.

Se exceptúan, asimismo, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

#### **Artículo 5.- Beneficiarios.**

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones:

- a) Todas las asociaciones culturales, deportivas, juveniles o festivas, sin ánimo de lucro, constituidas por ciudadanos de Lliria que estén inscritas en el Registro de la Generalitat valenciana y en el registro de Asociaciones municipales de Lliria.
- b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, pueden llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la ayuda.
- c) Los Centros docentes y las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros públicos o concertados ubicados en Lliria para la realización de actividades educativas y complementarias.
- d) Las personas físicas residentes y vecindadas en Lliria que quieran realizar sin ánimo de lucro actividades culturales o deportivas dentro del término municipal, recibir enseñanzas musicales así como los deportistas de élite que difunden el nombre de Lliria por toda la geografía nacional e internacional.
- e) Las organizaciones no gubernamentales que estén inscritas en el Registro público correspondiente y dispongan de sede central o delegación en la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 6.- Cuantía de la subvención.**

Sólo se podrá solicitar ayuda de carácter dinerario en los términos recogidos en las bases reguladoras de concesión, en el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, y en los términos recogidos en los convenios, en el caso de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos municipales.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras AA.PP. o de otros entes públicos o privados supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

#### **Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de la subvención tendrán derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento de Lliria en la realización del proyecto o de la actividad que se subvenciona.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación por los técnicos municipales y al control financiero de la Intervención de Fondos, aportando cuanta información les sea requerida.
- d) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la ejecución de los proyectos o realización de las actividades, de forma inmediata a que estas hubieran acaecido, justificándola adecuadamente.
- e) Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución o del acuerdo de concesión que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión de la subvención concedidas por el Ayuntamiento de Lliria en los términos establecidos en las bases de la convocatoria o resolución o acuerdo de concesión.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en el caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Iniciación**

#### **Artículo 8.- Convocatoria.**

En los casos de concurrencia, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y publicada en el Tablón de edictos de la corporación y medios de difusión habituales.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad de la subvención.
- b) Cuantía total máxima de la subvención y créditos presupuestarios a los que se imputa.
- c) Requisitos para solicitar la subvención.
- d) Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 9.- Bases de la convocatoria.**

Previamente al anuncio de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla.

Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, y forma y plazo en que se presenten las solicitudes.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y, en su caso, ponderación de los mismos.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medidas de constitución y procedimiento de cancelación.
- j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar los beneficiarios.
- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- m) Criterio de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación

para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

## **CAPÍTULO II**

### **Presentación de solicitudes y documentación**

#### **Artículo 10.- Solicitudes y plazos**

Las solicitudes se formalizarán en instancias debidamente cumplimentadas, según modelo normalizado, dentro de los plazos señalados en la convocatoria, dirigida a la Alcaldía-Presidencia y se presentarán en el Registro General.

#### **Artículo 11.- Documentación.**

A la solicitud de subvención se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del CIF (si el beneficiario es una asociación).
- b) Fotocopia compulsada del NIF del peticionario y, en el caso de personas jurídicas o grupos de vecinos, fotocopia compulsada del NIF del representante de la entidad o del grupo de vecinos.
- c) Certificación expedida por Secretaría General de la Corporación en la que se acredite su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de interés vecinal.
- d) Certificado o copia compulsada del acta donde conste el acuerdo de solicitud de las ayudas y nombramiento de representantes de la entidad o del grupo de vecinos para suscribir la petición.
- e) Certificado o copia compulsada del acta donde conste el acuerdo de solicitud de las ayudas y nombramiento de representante de la entidad o del grupo de vecinos para suscribir la petición.
- f) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- g) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- h) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- i) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos para realizar su ejecución.
- j) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas.
- k) Certificación acreditada de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- l) Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- m) Datos bancarios donde desee recibir la subvención.

No se admitirá en cada convocatoria más de una solicitud por entidad, grupo de vecinos o persona física y objetivo de las ayudas.

La admisión a trámite de una solicitud de subvención no generará ningún compromiso de concesión de dicha subvención.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos para su tramitación se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de 10 días quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

### **CAPÍTULO III**

#### **Tramitación**

##### **Artículo 12.- Procedimiento.**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La tramitación de las solicitudes, emisión de informes, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos otros sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### **Artículo 13.- Comisiones de valoración.**

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Para la valoración de las peticiones de acuerdo con los criterios previamente fijados en las convocatorias se podrán constituir comisiones de valoración. Su composición se determinará en las bases.

Corresponderá a las comisiones de valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta, que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que propone la concesión de subvención, y su cuantía, y criterios de valoración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Resolución y pago de la subvención**

##### **Artículo 14.- Resolución.**

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano competente para la disposición del gasto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en la misma se proponga un plazo inferior y el silencio del Ayuntamiento tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado debidamente subvenciones anteriores.

#### **Artículo 15.- Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizara, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia prevista en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención siempre que así se prevea en las bases de la convocatoria.

No podrán realizarse pagos de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### **TÍTULO III**

#### **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 16.- Concesión directa.**

Las subvenciones contempladas en el artículo 2, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se formalizarán previo convenio con la entidad beneficiaria, en el que, obligatoriamente, se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Los convenios contendrán como mínimo:

- a) Definición del objeto de la subvención con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiario y modalidad de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

## TÍTULO IV

### JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Obligación de justificar y documentación

###### **Artículo 17.- Obligación de justificar.**

Las asociaciones o entidades preceptoras de estas subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, la aplicación de los fondos percibidos ante la concejalía que haya tramitado la subvención, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

La concejalía dispondrá la confección de un informe técnico acerca del grado de cumplimiento de los fines para las cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

###### **Artículo 18.- Forma de acreditar la realización del proyecto.**

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

- a) Memoria detallada de la realización del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y autoevaluación propuestos con la solicitud.
- b) Certificación, expedida por el beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto o programa presentados.
- c) Asimismo, los preceptores de la subvención deberán aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que, salvo disposición expresa en las bases reguladoras, se ajustará a los siguientes requisitos:
  - Incluirá, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

-Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su cose, con desglose de cada uno de los gastos en que han incurrido.

-Los gastos generales de obras, bienes y servicios se acreditarán mediante facturas. Los gastos de personal se acreditarán a través de nómina. Los restantes gastos se justificarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, con otros fondos o recursos, se acreditará también la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

-En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificación de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión.

#### **Artículo 19.- Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior el valor del mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supera la cuantía de 30.000€, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000€ en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en los dos apartados anteriores cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considera gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento de justificación**

#### **Artículo 20.- Informe de los servicios.**

Una vez recibida la documentación pertinente los servicios dependientes de la concejalía gestora de la subvención emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos a los gastos realizados.

#### **Artículo 21.- Informe de la Intervención de Fondos.**

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la intervención municipal para su fiscalización.

#### **Artículo 22.- Propuesta de resolución.**

Una vez emitido informe de la Intervención municipal, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

#### **Artículo 23.- Devolución de cantidades.**

La declaración de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro:

- a) Por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Por incumplimiento total o parcial de la actividad, proyecto que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Por incumplimiento de la obligación de justificar la subvención o justificación insuficiente.

- d) Por incumplimiento de adoptar las medidas de difusión.
- e) Por la resistencia, excusa, abstención o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero establecidas en el artículo 5º de esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales y de conservación de documentos.
- f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Igualmente, cuando el importe de la subvención aisladamente o en concurrencia con otras, exceda del coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Artículo 24.- procedimiento de reintegro.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno Local, bien por iniciativa propia o bien por propuesta razonada de la concejalía gestora de la subvención, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

## **TÍTULO V**

### **CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 25.- Objeto del control financiero.**

El control financiero de las inversiones se ejercerá por la intervención municipal, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, y tendrá como objeto verificar:

- 1.- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de los beneficiarios.
- 2.- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- 3.- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- 4.- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención.
- 5.- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

6.- La existencia de hechos, circunstancias o actuaciones no declaradas a la Administración por los beneficiarios y que pudieran afectar a las operaciones de control descritas en este artículo.

**Artículo 26.- Actividades de control financiero.**

El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de los beneficiarios de la subvención.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezcan la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la ejecución de los proyectos.

**Artículo 27.- Obligación de colaborar.**

Los beneficiarios y personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control por la Intervención municipal.

Para ejercer el control financiero, la Intervención municipal tendrá las siguientes facultades, que indica el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 21 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso pudieran corresponder.

**Artículo 28.- Efectos del control financiero.**

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos

equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

## **TÍTULO VI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 29.- Infracciones y responsables.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones, así como los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

#### **Artículo 30.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones.

Podrán imponerse sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley.

Las infracciones y sanciones prescribirán:

1.- Las infracciones, en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubieran cometido.

2.-Las sanciones, en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubieran adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### **Disposición Transitoria.-**

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza le será de aplicación directa la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición Derogatoria.-**

Queda derogado el reglamento para la concesión de ayudas económicas a entidades culturales, festivas y juveniles de Llíria, aprobado por el Pleno el día 6 de junio de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 206, de 30 de agosto de 2000.

**Disposiciones Finales.-**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Segunda.-** La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar todas las ordenes o instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

**Tercera.-** En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Junta de Gobierno Local aprobará un convenio tipo para el otorgamiento de subvenciones exceptuadas del régimen de concurrencia a que se refiere el artículo 14 de la ordenanza.